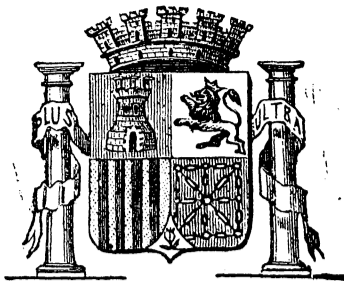


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En Paris, C. A. Saavedra, rue Talbott, núm. 55.—E. Denndé Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
.....	Por seis meses.....	30
.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22 1/2

EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Aprobada por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio último la ley sobre organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino, en el cual se establece una Sala tercera para el exámen y fallo de las de Ultramar; y expedido por V. A. con fecha de hoy, á propuesta del Ministro de Hacienda, el decreto para el planteamiento provisional de dicha ley, procede como complemento natural de las disposiciones indicadas que la Sala de Indias del Tribunal existente hasta ahora pase á depender del Ministerio de Hacienda con su organizacion actual hasta que el nuevo Tribunal se constituya definitivamente con sujecion á la ley citada.

Al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Hacienda, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente decreto.

Madrid 9 de Julio de 1870.

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en vista de lo propuesto por el Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El exámen y fallo de las cuentas de las provincias de Ultramar, que con sujecion á la ley de 3 de Junio último corresponde á la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino creada por la misma, continuará verificándose como hasta el presente por la Sala de Indias del Tribunal existente, la cual dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Del crédito consignado en los presupuestos de Ultramar para esta atencion se trasferirá al expresado Ministerio de Hacienda la parte que se reputa necesaria para el servicio.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos setenta.

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Serrano.**  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Elías Francisco Rodríguez presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que estaba en posesion quieta y pacífica de la finca denominada la Bringa, sita en el cello del barrio de la Foncalada, desde el año 1860 en que se la cedieron sus padres, quienes á su vez la habian heredado de sus ascendientes, hasta que Manuel Secades, á nombre de D. Santiago Menéndez, le despojó de ella; entrando en la finca y arrancando varios árboles:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Rodríguez, acordó la restitucion; y aquel, despues de mostrarse parte en el juicio, apeló de esta providencia para ante la Audiencia del territorio en 24 de Enero del presente año:

Que al día siguiente recurrió el mismo al Gobernador de la provincia en solicitud de que suscitase contienda de competencia, y al efecto acompañó á su instancia la escritura de compra de una finca llamada de los de las Calderas, y según el comprador huerta de la Arquetona, sita en el término de Foncalada y procedente del monasterio de San Pelayo, y el acta de posesion de dicha finca, según la cual tuvo lugar este acto el 12 de Agosto de 1868:

Que en su consecuencia el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, citando el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y el art. 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que acordada la suspension de todo procedimiento, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, mandó que Don Santiago Menéndez trajese á los autos la escritura de venta en que fundaba su derecho para poder apreciar si era una misma finca la que aquel compró al Estado y la que motivó el interdicto:

Que Menéndez, sin presentar al Juzgado dicho documento, sostuvo que la finca que él compró á la Hacienda era conocida tambien con el nombre de la Bringa:

Que el Juez, sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla para continuar los procedimientos, por cuanto según la jurisprudencia establecida por el real decreto de 26 de Febrero de 1864, una vez puesto el comprador en la quieta y pacífica posesion de la finca que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se derivan:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que dispone que la Junta de Ventas entenderá en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Visto el art. 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Considerando que D. Santiago Menéndez tomó posesion de la finca de las Calderas el 12 de Agosto de 1868, según consta en el acta de la misma fecha que el mismo presentó en el Gobierno civil de la provincia:

Considerando que por haber trascurrido con exceso un año y un día desde que Santiago Menéndez tomó posesion de dicha finca hasta que se incoó el interdicto, debe considerársele en quieta y pacífica posesion de la misma, cesando en su consecuencia la facultad de la Administracion de entender en esta clase de negocios, según previene el art. 1.º de la real orden citada de 20 de Setiembre de 1852;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Juan Prim.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia, en las que se manifiesta haber trascurrido el término legal desde que por segunda vez se publicaron en la forma establecida las vacantes de varios títulos del Reino; S. A. el Regente, de conformidad con lo dispuesto en las expresadas comunicaciones, ha tenido á bien declarar suprimidos los siguientes títulos:

- Conde de Montagnú.
- Marqués de Guerra.
- Marqués de Lara.
- Vizconde de Barrantes.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1870.

**Laureano Figuerola.**

Sr. Ministro de Hacienda.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Granollers y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. José Palaudaries y Esturgó con Doña Josefa Fatjó y su hijo D. José Borrel sobre reivindicacion de bienes, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 23 de Junio de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Antonio Palaudaries, por testamento de 27 de Setiembre de 1532, instituyó por su heredero universal á su hijo Antonio Benito Palaudaries y á sus hijos (*et ejus liberos*); empero si su hijo Benito no fuese su heredero porque no quisiese ó no pudiese, ó siéndolo falleciese en cualquier tiempo *sine liberis*, uno ó muchos, de legítimo y carnal matrimonio procreados, ó con tales que ninguno de los cuales llegase á los 25 años, le sustituyó, y heredero universal instituyó á Segismundo *et ejus liberos*; sustituyendo para en su caso al Segismundo, á su otro hijo Juan y á sus hijos; y á este, á otros sus hijos varones que expresa y á sus hijos; y al último de ellos sustituyó y heredero nombró á Jáime Durán, hijo de su hija Eulalia; y si este falleciese sin hijos ó con tales que no llegasen á la edad de 25 años, les sustituyó á sus demás hermanos hijos de la Eulalia, varones, uno despues del otro, guardando siempre órden de primogenitura; disponiendo además que el expresado su hijo y heredero Benito, ni cualquiera otro de sus hijos ó nietos á quien dicha su herencia previniese, no pudiera instituir heredero de dichos bienes, ni instituir hembra alguna existiendo hijos ó nietos suyos varones legítimos y naturales: que prohibía á Benito, su hijo y heredero, y á los otros hijos y nietos mencionados á quienes llegase su herencia, la venta, distraccion y enajenacion de los expresados bienes, pues quería que ellos se conservasen de suerte que íntegros y sin disminucion pasasen de uno al otro: que el referido Benito, su hijo y heredero, y cualquiera otro de sus hijos ó nietos suyos y sus sucesores á quien ó á quienes dicha herencia previniese, estuviera obligado á habitar, residir y tener su casa y hogar en la casa de Palaudaries; y por último, que cualquiera de sus hijos ó nietos que fuese ordenado *in sacris* ó profesos en religion no pudiese ser admitido en la sucesion de sus bienes, pues le privaba de ellos:

Resultando que D. Antonio Benito Palaudaries, en su testamento de 15 de Marzo de 1556, y bajo del cual falleció en 25 de Agosto de 1573, instituyó por su heredero universal á su hijo Juan Antiso; y para el caso de que no lo fuese porque no quisiese ó no pudiese, ó siéndolo muriese sin hijos de legítimo y carnal matrimonio procreados, ó con tales que ninguno llegase á la edad de testar, sustituyó y herederos universales instituyó para los mis-

mos casos sucesivamente á sus hijos Gerardo, Enrique, Sebastian, Francisco de Asís, Juan Estéban, Antonio Juan, Monserrate Miguel, y á este para los mismos casos ó sus demás hijos nacedores de su matrimonio, guardando entre ellos órden de primogenitura y por línea masculina; y en defecto de ellos instituyó sucesivamente á sus hijas Leonor y Magdalena y á las demás hijas nacederas; disponiendo que la última hija que sobreviviere á las otras fuese heredera suya universal á todas sus voluntades libremente hacederas; pero con tal pacto, forma y condicion que el heredero suyo que para siempre fuese hubiera de tener y guardar el nombre propio de Palaudaries, y no pudiera casarse con hija de caballero, sino con hija de honrado labrador:

Resultando que en 19 de Noviembre de 1591 falleció Juan Antiso, hijo primogénito del Antonio Benito Palaudaries, bajo el testamento que habia otorgado en 24 de Mayo de 1590, dejando por heredero de todos sus bienes al heredero ó sucesor de su casa de Palaudaries con los pactos que su padre Benito habia dispuesto en su testamento; y en 29 del mismo mes el Presbítero D. Francisco de Asís Juan Benito Palaudaries, cuartogénito de D. Antonio Benito, acompañando los testamentos de este y de Juan Antiso, su hermano, y fundado en que viviendo este fallecieron sus otros hermanos Gerardo y Enrique Sebastian llamados en segundo y tercer lugar, por cuyo motivo la fideicomisaria sustitucion se consideraba devuelta ó traspasada á él como cuarto llamado y sobreviviente, pidió ante el Regente de Veguería de Barcelona que todas las herencias, bienes y derechos que fueron de dicho su padre Don Antonio Benito Palaudaries, su hermano, le fueran adjudicados con plenitud de derechos en virtud del citado vinculo y fideicomisaria sustitucion y de dicho testamento; y en su vista, y de la informacion testifical que dió acerca del fallecimiento de sus anteriores hermanos, se dictó sentencia en 13 de Marzo de 1592 declarando que la universal herencia y bienes que fueron de dicho Antonio Benito Palaudaries debían adjudicarse á dicho Francisco Juan Benito, su hijo, en fuerza del preitado fideicomiso ordenado por aquel en su último testamento, como con la presente se le adjudicaban y se declaraba pertenecer con toda plenitud de derechos junto con la herencia y bienes de dicho Juan Antonio Palaudaries, su hermano, en virtud de su testamentaria disposicion; y que en su consecuencia debía ponerse como se le mandaba poner en la real y actual posesion de dichos bienes y herencias no existiendo otro legítimo poseedor:

Resultando que D. Juan Estéban Palaudaries, hijo quintogénito del D. Antonio Benito, casado con Paula Coll, falleció en 20 de Setiembre de 1592; y en 22 de Enero de 1593 fué bautizado como hijo del difunto Estéban Palaudaries y de Paula, su mujer, Miguel Juan Benito Estéban Palaudaries:

Resultando que por escritura pública de 25 de Febrero de 1597 el citado Presbítero D. Francisco de Asís Juan Palaudaries, atendiendo á que por haber fallecido sin hijos sus hermanos Juan Antonio, Gerardo y Enrique se justificaron á favor del otorgante las sustituciones hechas por su padre, y despues de él á favor de su hermano Antonio Juan por haber premuerto el otro hermano Estéban Palaudaries; atendiendo que se hallaba constituido el otorgante en sagradas órdenes y que por esta causa debía aspirar á negocios más elevados que los mundanos y abstenerse de administrar la herencia paterna, principalmente cuando no podia tener efecto la condicion y el pacto continuado de dicho fideicomiso, declaró que no quería ser heredero de dicho Antonio Benito Palaudaries, su padre, y en su consecuencia repudiaba dicha herencia y el vinculo de la sustitucion á su favor establecido en el preitado testamento, á favor del Antonio Juan de Palaudaries, su hermano, en el acto presente y aceptante en calidad de heredero sustituido al otorgante y á los otros hermanos premuertos é instituido por el memorado Antonio Benito, su padre:

Resultando que por escritura de 27 de Enero de 1634 Miguel Frias, como marido de María Angela Trias y Palaudaries, hija del D. Antonio Juan Palaudaries, confesó y reconoció á favor del monasterio de San Pedro de las Puellas de Barcelona que la dicha su mujer tenia y poseia los mansos llamados Palaudaries, Sala, la Triola y Tinestas Turia, perteneciendo todo á la María Angela como hija y heredera de Antonio Juan Palaudaries, que los obtuvo por muerte de sus diversos hermanos y repudiacion hecha en su favor por D. Francisco de Asís Juan Palaudaries, y estos por herencia de su padre Antonio Benito; y que Paula Coll, en su testamento de 13 de Diciembre de 1630, instituyó por su heredero universal á su hijo Antonio Palaudaries, sustituyéndole con otros sus hijos para el caso de que no fuese su heredero, ó que siéndolo falleciese sin hijos legítimos y naturales de legítimo y carnal matrimonio procreados, ó con tales que ninguno llegase á la edad de hacer testamento:

Resultando que al fallecimiento de D. Juan Palaudaries, hijo de Miguel Pibernat y tercer nieto del Antonio Juan Palaudaries, los curadores de los nietos, cuyos nombres no se expresan, del Don Juan, á quien se titula heredero, señor útil y poseedor del manso Palaudaries, formaron por medio de escritura pública de 10 de Diciembre de 1760 el correspondiente inventario de todos sus bienes, muebles é inmuebles, describiéndose entre estos la casa y heredad llamada Palaudaries:

Resultando que por escritura de 18 de Diciembre de 1865 Doña María Esturgó, viuda de D. José de Palaudaries, por quien se hallaba instituida heredera con facultad de nombrar heredero á aquel de sus hijos que mejor le pareciese, en uso de esta facultad, únicamente en cuanto á los bienes y derechos que á su marido pertenecian como sucediendo al mayorazgo de sus progenitores D. Antonio y D. Antonio Benito de Palaudaries, otorgó que daba y heredaba y por título de donacion y heredamiento universal concedía á su hijo D. José de Palaudaries y Esturgó todos los bienes, derechos y acciones, muebles é inmuebles, presentes y futuros que en dichos mayorazgos compitieron al dicho su difunto esposo, con el pacto empero de que se reservaba la donadora durante su vida natural el usufructo de la mitad de los bienes donados:

Resultando que con presentacion de esta escritura y de varios de los documentos referidos, D. José de Palaudaries y Esturgó dedujo la actual demanda en 10 de Julio de 1866, pretendiendo que se condenara á Doña Josefa Fatjó y D. José Borrel Fatjó, madre é hijo, en haber de dimitir á favor del demandante el manso Palaudaries y demás bienes que formaron parte del mayorazgo de Palaudaries, individualizados en las confesiones é inventario que producía, al tenor de lo dispuesto en el testamento de D. Antonio

Palaudaries y en el de D. Antonio Benito Palaudaries, con todos sus honores, posesiones, derechos y acciones, y con los frutos percibidos y podidos percibir, liquidacion reservada, desde 23 de Abril de 1855 en que la posesion civil de los mismos por ministerio de la ley pasó al demandante, para lo que alegó que el testamento de D. Antonio Palaudaries de 23 de Setiembre de 1532 establecia un mayorazgo de rigorosa agnacion gradual de primogenitura y masculinidad, y tambien contenia mayorazgo ó fideicomiso regular por grados el testamento de D. Antonio Benito Palaudaries otorgado en 15 de Marzo de 1556: que al fallecimiento de este únicamente existian de su matrimonio sus cuatro hijos D. Juan Antiso, Don Francisco de Asis Juan Benito Vicente, D. Juan Estéban y D. Antonio Juan: que habiendo entrado el primogénito D. Juan Antiso en la posesion del mayorazgo, muerto sin hijos en 19 de Noviembre de 1591, é inhibido de ser heredero D. Francisco de Asis Juan Benito Vicente por hallarse ordenado *in sacris*, y como tal expresamente excluido de la herencia ó mayorazgo segun voluntad expresa y terminante de D. Antonio Palaudaries, la posesion del mayorazgo pasó á D. Juan Estéban, y á su muerte, ocurrida en 25 de Setiembre de 1592, á su hijo póstumo D. Miguel de Palaudaries y Coll, y de este á sus hijos y descendientes sucesivamente hasta el demandante, que era dueño libre y absoluto de los bienes que integraban el mayorazgo fundado por el D. Antonio de Palaudaries en cuanto á la mitad, como heredero de su difunto padre D. José Palaudaries y Fonoll; y en cuanto á la otra mitad, como á hijo primogénito del mismo y en la calidad de tal sucesor inmediato por línea recta y masculina del fundador D. Antonio Palaudaries, habiéndosele trasferido por ministerio de la ley la posesion de dichos bienes desde el 23 de Abril de 1855 en que murió su padre: que los demandados, aun cuando procedieran de línea preferente y masculina, deberian dimitir los bienes á favor del demandante por haber faltado á la condicion impuesta por el fundador de llevar siempre el apellido y armas de Palaudaries, y de residir constantemente en el castillo ó casa del mismo nombre:

Resultando que Doña Josefa Fatjó se opuso á la demanda excepcionando que el testamento de Antonio Palaudaries no contenia un vínculo ó mayorazgo, sino una sustitucion fideicomisaria para el caso de que su primogénito Antonio Benito fuese heredero y muriese sin hijos, ó con tales que ninguno de ellos llegase á la edad de 25 años, sustitucion que dejó de tener efecto desde el momento en que el Benito fué heredero y los hijos que dejó al morir cumplieron 25 años: que la prohibicion de enajenar los bienes del fideicomiso no fué perpétua ni indefinida, sino temporal, limitada á los hijos y nietos lo mismo que la obligacion de preferir á los varones: que Antonio Benito, primogénito y heredero instituido de Antonio Palaudaries, léjos de reconocer la existencia del supuesto mayorazgo, dispuso de los bienes que habia heredado de su padre con plena y absoluta libertad á favor de sus hijos; y que al instituir y sustituir por la vulgar y fideicomisaria á sus hijos para el caso de no tenerlos estos, no excluyó á los ordenados *in sacris*: que habiéndose purificado la sustitucion á favor del Presbítero D. Francisco de Asis Palaudaries por la premoriencia de sus hermanos mayores, pudo cederla á su hermano Antonio Juan en 1597, sobre todo cuando el otro su hermano Juan Estéban habia ya fallecido en 1592; y no pudiendo impugnarse tal cesion, el Antonio Juan adquirió con plenitud de derechos la herencia de su padre, y pudo trasferirla á su hija Angela Palaudaries y esta á sus descendientes, de los que era legitima representante la actual poseedora de los mansos Palaudaries y agregados Doña Josefa Fatjó, por más que en el día no llevase el apellido de Palaudaries, porque sólo podria alcanzarla la obligacion de llevarle cuando existiese el supuesto mayorazgo; y que cualquiera que fuese el derecho que D. José de Palaudaries y Esturgó hubiese podido pretender en la herencia y bienes de Antonio de Palaudaries y de Antonio Benito, habria más que prescrito desde que, adjudicada la herencia al Presbítero D. Francisco de Asis Palaudaries en 1592, la cedió este en 1597 á su hermano Antonio Juan por la premoriencia de los demás:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 23 de Junio de 1869, absolviendo de la demanda á Doña Josefa Fatjó, á quien se alzaba la prevencion que le fué hecha al tiempo de la notificacion de la misma, imponiendo al demandante silencio y callamiento perpétuo, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que D. José Palaudaries y Esturgó interpuso recurso de casacion citando entónces, y despues en tiempo oportuno ante este Tribunal Supremo, como infringidas:

1.º La ley del contrato, ó sea la voluntad expresa, manifestada en el testamento de D. Antonio Palaudaries, al absolver de la demanda á Doña José Fatjó, toda vez que aquel dispuso que los bienes se conservasen íntegros en la familia y por siempre pasasen de uno al otro de sus descendientes varones de varones, con exclusion de las hembras, imponiendo á todos los llamados á la sucesion la condicion de que no pudieran vender y enajenar cosa alguna del patrimonio, pues «queria que se conservasen íntegros para que íntegramente y sin disminucion pasase del uno al otro» de los llamados á suceder:

2.º La ley del contrato, ó sea la voluntad del testador expresada en el testamento de D. Antonio Benito Palaudaries, puesto que el testador, despues que hubo hecho los llamamientos en favor de sus hijos con preferencia de mayor á menor y de varon á hembra, añadió que en el caso de que pasaran sus bienes á la última de sus hijas, su heredera universal, la fuera potestativa la eleccion ó designacion de heredero; empero con tal pacto y condicion, que el que por siempre fuese heredero del mismo testador hubiere de tener y de guardar el apellido de Palaudaries:

3.º Las leyes 63, 84, 170, 201 y 220 del Digesto *De verborum significatione*, segun las que, «cuando el testador habla del heredero se refiere, no sólo al inmediato heredero, si que tambien á todos los ulteriores; y cuando habla de los hijos ó liberos, no sólo se refiere á sus nietos y biznietos, si que tambien á todos los demás descendientes de estos;» siendo visto por lo tanto que con arreglo á dichas leyes las condiciones impuestas por D. Antonio y D. Antonio Benito á sus hijos liberos y herederos venian impuestas á todos y á cada uno de sus descendientes y en su virtud no podian vender ni enajenar los bienes, y habian de ser varones mientras los hubiese en la familia del testador, residir constantemente en el manso Palaudaries y tener y guardar este apellido:

4.º La doctrina ó jurisprudencia sentada por este Tribunal Supremo en 23 de Abril de 1864, 30 de Diciembre de 1865, 14 de Octubre de 1867 y otras, porque se incurria en error cuando en la sentencia se consideraba que por el hecho de tener hijos mayores de 25 años tenia los bienes libres D. Antonio Benito, y que las prohibiciones impuestas por D. Antonio á sus hijos y descendientes no eran constitutivas del vínculo, siendo así que la circunstancia de morir el primer heredero instituido con hijos mayores de 25 años no significaba más que la exclusion de las otras líneas por mientras hubiera descendientes varones de varones del primer instituido:

5.º La ley 3.ª, párrafo tercero, libro 6.º Cod. *De legatis et fideicomis*, cuando dispone que la usucapcion ni la prescripcion de largo tiempo procede contra los legatarios y fideicomisarios; y la ley 194 Dig. *De diversis regulis juris*, cuando dispone «que aquellos que por sucesion aunque larguísima fueron llamados herederos por el difunto, se entienden tan herederos como el principal heredero;» pues siendo el demandante llamado heredero para el caso que se habia purificado de morir sin hijos todos sus predecesores, se hallaba con respecto al testador en el caso que si fuese el primer heredero; y como el derecho no se purificó á su favor

hasta el año de 1855 en que falleció su padre D. José Palaudaries, no podia obstarle la excepcion de prescripcion, ni procedia la aplicacion del usatej *omnes causas*:

6.º La doctrina sentada por este Tribunal Supremo en sentencias de 30 de Noviembre de 1860, 13 de Mayo y 25 de Junio de 1862, 23 de Marzo de 1863, 27 de Mayo de 1864, 31 de Octubre de 1866 al decretarse que obstaba á la demanda la excepcion de prescripcion, siendo así que los bienes eran vinculados, y como tales imprescriptibles ántes del 30 de Agosto de 1836:

7.º La jurisprudencia sentada por este Tribunal Supremo en sentencias de 23 de Diciembre de 1865 y 26 de Febrero de 1867, segun las que, cuando por haberse perdido ó destruido los protocolos un documento no puede cotejarse, tiene este fuerza legal; y la consignada en sentencia de este mismo Tribunal Supremo de 26 de Setiembre de 1867, que declara «que el hecho de tomar un litigante por base de sus excepciones unos documentos presentados se entiende que presta á ellos asentimiento;» todo esto en el caso de que la Sala sentenciadora, al absolver de la demanda á Doña Josefa Fatjó, entendiera que la falta de cotejo invalidaba el testamento; pues aqui la parte demandada tomó por base para la alegacion de sus excepciones los documentos presentados, y les prestó por consiguiente su asentimiento:

8.º Las leyes 29 y 54 del Dig. *De diversis regulis juris*, segun las que, poseidos de mala fé, ó mejor dicho, usurpados los bienes de Palaudaries por D. Francisco de Asis, siendo viciosa la posesion en un principio, no pudo validarse con el tiempo porque el vicio ó la mala fé se perpetuó en sus sucesores; y como no tenia el dominio de los bienes, tampoco podia trasmitirlo al D. Antonio Juan, á tenor de lo dispuesto en las citadas reglas de derecho:

9.º Al absolver á los demandados en el supuesto de que el testamento de D. Antonio Palaudaries no contiene la voluntad de fundar un mayorazgo ó vinculacion, y en el concepto tambien de que la última disposicion testamentaria de D. Antonio Benito Palaudaries no encierra una fundacion á favor de sus descendientes varones del apellido Palaudaries, se infringian la voluntad del testador, que es ley que debe ser exacta y religiosamente cumplida; la 3.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y el principio establecido por este Tribunal Supremo en sentencia de 10 de Marzo de 1863, segun el que, aun cuando la designacion de heredero hecha en favor de un primogénito con llamamiento subsidiario de sus hermanas y de los hijos de estas puede decirse que es un heredamiento general; sin embargo, si despues de estos se llama á suceder en los bienes á los descendientes en general del testador, con la prevencion de que estos ni aquellos puedan enajenarlos para que así se conserven perpétuamente en la familia, como estas condiciones por su carácter de perpetuidad sólo son aplicables á los vínculos y mayorazgos, es claro que el testador quiso hacer una fundacion de esta clase:

10. Al invocar la prescripcion del usatej *omnes causas* tratándose como se trata de bienes amayorazgados ó vinculados, acerca de los cuales no existe legislacion municipal catalana, debiéndose observar en tal caso, á tenor del decreto de nueva planta las disposiciones del derecho comun, se infringia la doctrina sentada por este Tribunal Supremo en sentencia de 26 de Abril de 1853 y otras decisiones posteriores, que enseña que la prescripcion no tiene lugar cuando se trata de bienes vinculados, y la doctrina más concreta de la decision de 13 de Diciembre de 1864, que dice que, tratándose de bienes imprescriptibles, no puede invocarse útilmente la prescripcion que las leyes conceden á los tenedores de la cosa por 30 ó más años continuos *por cualquier manera que hubiesen la tenencia*:

Y 11. El precepto legal consignado en sentencia de este Tribunal Supremo de 24 de Marzo de 1839, que establece que en la sucesion de los mayorazgos debe atenderse á la línea con preferencia de toda otra circunstancia si los fundadores no han establecido lo contrario:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta: Considerando que la condicion esencial para la constitucion jurídica de las antiguas vinculaciones era la de su perpetuidad, tanto en la institucion misma como en la prohibicion de enajenar los bienes que comprendian, como en la sucesion de las personas y líneas llamadas por el fundador á su obtencion:

Considerando, relativamente al testamento otorgado en 27 de Setiembre de 1532 por D. Antonio de Palaudaries, que la institucion hereditaria en él contenida carece de aquella condicion esencial bajo todos los indicados aspectos, limitándose á establecer una sustitucion vulgar y otra fideicomisaria, ó sea un fideicomiso condicional y temporal en favor de los hijos y nietos del testador para el caso de que el llamado primera ó sucesivamente no llegase á ser su heredero, ó de que aun siéndolo falleciese sin hijos que llegasen á la edad de 25 años:

Considerando que dichas sustituciones ó fideicomiso temporal debian necesariamente terminarse y extinguirse en el momento en que cualquiera de los llamados entrase realmente por su orden y lugar en la herencia del D. Antonio, y llenase la condicion de fallecer con hijos que llegasen á la indicada edad; todo lo cual se realizó en su hijo primogénito y primer llamado Antonio Benito, quedando por consiguiente terminado y extinguido en este el mencionado fideicomiso:

Considerando que estas observaciones jurídicas, deducidas del literal contexto del citado testamento de D. Antonio de Palaudaries, se hallan además comprobadas y corroboradas por la aquiescencia y reconocimiento de toda su descendencia, y por hechos contemporáneos tan significativos como el de haber dispuesto libremente su hijo Benito de todos sus bienes sin reconocer gravámen alguno de restitucion respecto de los paternos; el de haberse limitado su nieto Francisco de Asis á solicitar en 1591 la posesion de las herencias de su padre el indicado Benito, y de su hermano primogénito Juan Antiso; y el de haber renunciado el mismo Francisco de Asis en 1597 á favor de su hermano siguiente en grado Antonio Juan su expresada herencia paterna, sin hacer la menor mencion de vínculo ninguno que procediese de su abuelo:

Considerando, en cuanto al testamento del referido Antonio Benito de Palaudaries, otorgado en 15 de Marzo de 1536, que no establece en manera alguna la indicada condicion de perpetuidad en la sucesion, ni en los llamamientos ni en la prohibicion de enajenar, conteniendo tan sólo una simple sustitucion entre sus hijos é hijas, á la última de las cuales nombra *heredera suya universal á todas sus voluntades libremente hacederas*; y constituyendo, por consiguiente, un fideicomiso temporal que quedó igualmente terminado y extinguido por haberse cumplido en el mencionado Antonio Juan Palaudaries, ascendiente de la parte demandada, las condiciones impuestas por el testador:

Considerando, en su virtud, que la accion promovida por D. José de Palaudaries carece de todo fundamento legal; y que la Sala sentenciadora, al declararlo así, añadiendo que á mayor abundamiento habria caducado y prescrito con arreglo á la legislacion de Cataluña por el larguísimo tiempo trascurrido desde que pudo ejercitarse, no ha infringido la voluntad de los referidos testadores ni ninguna de las leyes y doctrinas que el recurrente menciona;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Palaudaries y Esturgó, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 400 escudos que depositó, los que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrie-

ta.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Mayo de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

**MEMORIA**

**SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,**

presentada

**AL EXCMO. Sr. D. JOSÉ ECHEGARAY,**

MINISTRO DE FOMENTO,

por

**DON FELIPE PICATOSTE,**

Jefe del primer Negociado de Instruccion pública (1).

**APÉNDICES.**

Núm. 1.

**BIBLIOTECAS POPULARES.**

COLECCIONES DE LIBROS FORMADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, CON EXPRESION DE LAS LOCALIDADES QUE LAS HAN OBTENIDO, FUNDAMENTO DE LA CONCESION, FECHA DE ESTA, NÚMERO DE OBRAS Y MATERIAS QUE ABRAZAN.

51.

SAN CLEMENTE.—*De la provincia de Cuenca, con 3.812 habitantes.*—El Municipio, funcionarios públicos, Clero, Profesores; artistas é industriales, vecinos todos de esta villa, acudieron en 4 del actual al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de una coleccion de libros para crear una Biblioteca popular, fundándose en la necesidad de trabajar asidua y constantemente en el desarrollo de la instruccion para asentar las libertades conquistadas en la sólida base de la ilustracion de los pueblos, en la gran importancia que tiene en la provincia por su numeroso vecindario y por ser cabeza de partido judicial, en la gran aficion que á las letras y á las ciencias han mostrado en todos tiempos sus habitantes; y por último, en los méritos contraidos en la enseñanza por el Profesor de Instruccion primaria de la misma D. Meliton Escamilla, premiado con medalla de oro en certámen público: la Direccion, como prueba del aprecio y agrado con que habia visto los deseos manifestados por su digno y celoso Municipio y numeroso vecindario para la instalacion de una Biblioteca popular, acordó destinar en 10 del actual la coleccion de libros núm. 51. Consta de 162 obras, 188 volúmenes y 17 hojas, que agrupadas por materias ofrecen el siguiente resultado:

De lectura y recreo.....	38	Agricultura, Industria y Comercio.....	12
Escritura.....	1	Medicina.....	2
Gramática.....	13	Bellas Artes.....	3
Lenguas.....	3	Ciencias morales y políticas.....	46
Literatura y Filosofía.....	17		
Matemáticas.....	23		
Geografía é Historia.....	27	TOTAL.....	162
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		
			52.

PALENCIA.—*Capital de la provincia de su nombre, con 12.811 habitantes.*—El Alcalde popular de esta ciudad, en union del Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria, solicitó de este Ministerio en 10 de Enero último la concesion de una Biblioteca popular que se pondria bajo la custodia y direccion del ilustrado Profesor D. Felipe Prieto y Aguado, comprometiéndose á consignar en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para atender á su instalacion, conservacion y aumento sucesivo. Apoyaba su pretension en lo conveniente que era recordar á los hijos de esta hoy tan decaida ciudad los hechos gloriosos de sus antepasados, lo cual sólo podia conseguirse difundiendo la ilustracion y cultura por todos los ámbitos del país, á cuya necesidad respondia perfectamente la instalacion de Bibliotecas populares. La Direccion general, en vista de lo expuesto, destinó á esta ciudad con fecha 18 de Febrero la coleccion núm. 52, compuesta de 155 obras con 164 volúmenes y siete hojas, distribuidos como sigue:

De lectura.....	55	Agricultura, Industria y Comercio.....	24
Escritura.....	1	Medicina.....	3
Gramática.....	8	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	18	Bellas Artes.....	4
Lenguas.....	5	Ciencias morales y políticas.....	9
Matemáticas.....	12		
Dibujo.....	1		
Geografía é Historia.....	23	TOTAL.....	155
Ciencias físico-químicas y naturales.....	6		
			53.

ARNEO, *de la provincia de Logroño, con 3.489 habitantes.*—Con fecha 6 de Noviembre de 1869 y 18 de Enero del corriente año, el Ayuntamiento y Junta local de Instruccion primaria de esta ciudad solicitaron una coleccion de libros que sirviese de base á una Biblioteca popular, cuya institucion consideraban útil y conveniente en aquella localidad, bastante importante, no sólo por el número de habitantes, sino tambien porque siendo cabeza del partido judicial de su nombre y centro comun de varios pueblos, estaba llamada á producir excelentes resultados. Alegaban en apoyo de su pretension el haber sido esta ciudad la primera de la provincia que, sin otros recursos que los donativos de los vecinos acomodados, habia establecido una Escuela de adultos, secundando así en la esfera de sus atribuciones los nobles y levantados propósitos del Gobierno en tan importante materia. La Direccion general, teniendo en cuenta lo expuesto, destinó en 19 de Febrero á la Escuela que dirige en la misma ciudad D. Pablo Solano la coleccion núm. 53, con 155 obras (164 volúmenes y siete hojas), que se distribuyen en la forma siguiente:

De lectura.....	36	Agricultura, Industria y Comercio.....	24
Escritura.....	2	Medicina.....	3
Gramática.....	9	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	13	Bellas Artes.....	4
Lenguas.....	5	Ciencias morales y políticas.....	49
Matemáticas.....	23		
Dibujo.....	1		
Geografía é Historia.....	23	TOTAL.....	155
Ciencias físico-químicas y naturales.....	6		
			54.

CELLA.—*De la provincia de Teruel, con 2.054 habitantes.*—El Ayuntamiento y Junta local de Instruccion primaria de Cella acudieron á este Ministerio en 1.º de Febrero manifestando que, dando

(1) Véanse las GACETAS del 7 al 10 del actual.

á la Instruccion toda la importancia que se merece, habian creado una plaza de Maestro auxiliar y aumentado el material de la Escuela, declarando además gratuita la enseñanza en las clases de niños y adultos; y que considerando lo útil que sería el establecimiento de una Biblioteca popular, deseaban se les concediese una colección de libros, ofreciendo atender á su instalacion y mejora con los sobrantes del material de la enseñanza. La Direccion general destinó con fecha 21 de Febrero á la Escuela que dirige en este pueblo D. Cristóbal Domingo la colección núm. 54, que consta de 153 obras con 169 volúmenes y 19 hojas, agrupándose por materias en la forma que á continuación se expresa:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Includes categories like Agricultura, Industria y Comercio, Medicina, Bellas Artes, Ciencias morales y políticas, etc.

CANDASNOS.—De la provincia de Huesca, con 1.088 habitantes.—El Ayuntamiento y Junta local de Instruccion primaria acudieron á la Direccion general con fecha 14 de Diciembre solicitando una Biblioteca popular, fundando su pretension en razones análogas á las anteriormente expuestas; y por acuerdo de 20 de Febrero se destinó á dicho punto la colección de libros núm. 55, compuesta de 153 obras con 169 volúmenes y 19 hojas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Similar to the previous table, listing subjects and their respective counts.

LA BAÑEZA.—De la provincia de Leon, con 3.406 habitantes.—La Direccion general, teniendo en cuenta lo expuesto por el Ayuntamiento de esta poblacion, que en 7 de Enero del corriente año solicitó por conducto del Gobierno de la provincia una colección de libros para organizar su Biblioteca popular, acordó con fecha 24 de Febrero destinár á esta villa la señalada con el núm. 56, que consta de 153 obras con 167 volúmenes y 20 hojas, distribuidas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Lists subjects like Agricultura, Industria y Comercio, etc., with their counts.

POZALDEZ.—De la provincia de Valladolid, con 2.183 habitantes.—El Presidente de la Junta local de Instruccion primaria de Pozaldez dirigió á este Ministerio con fecha 30 de Diciembre próximo pasado una comunicacion dando cuenta de haberse organizado por el Profesor de Instruccion primaria de aquella villa Don Vicente Aleaiz Belver una Academia de adultos con lecturas públicas y su correspondiente Biblioteca, compuesta de obras de propiedad particular del referido Profesor, quien solicitaba para el aumento de la misma una colección de libros. Se acompañaba á dicha comunicacion copias del reglamento de la Academia, del acta de su inauguracion, del resultado de una visita girada á la misma por la Junta y del catálogo de obras de la Biblioteca. La Direccion general, en vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta además el informe de la Junta provincial de Instruccion pública proponiendo á este Profesor para una recompensa especial, acordó en 24 de Febrero destinár á la Escuela que el mismo dirige la colección núm. 57, formada por 153 obras con 167 volúmenes y 20 hojas, agrupadas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Lists subjects and their counts for the Valladolid collection.

BERNARDOS.—De la provincia de Segovia, con 2.127 habitantes.—La Direccion general, á propuesta del Negociado 1.º y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el digno Profesor de Instruccion primaria de esta poblacion D. Tomás Rincon, acordó destinár á la Escuela que el mismo dirige la colección número 58, que se compone de 153 obras con 167 volúmenes y 20 hojas, distribuidas en esta forma:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Lists subjects and their counts for the Segovia collection.

ALMAGRO.—De la provincia de Ciudad-Real, con 10.273 habitantes.—Con fecha 5 de Febrero del corriente año el Ayuntamiento de esta ciudad acudió á la Direccion general manifestando que en sesion ordinaria de 12 de Enero habia acordado el establecimiento de una Biblioteca popular bajo la direccion del Profesor de Instruccion primaria D. Agustin Iniesta y Aroca, solicitando para base de la misma una colección de libros de las que con tal objeto se forman en este Ministerio; y la Direccion general, teniendo en cuenta lo expuesto, destinó á esta importante ciudad la señalada con el núm. 59, que consta de 153 obras con 181 volúmenes y 33 hojas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Lists subjects and their counts for the Ciudad-Real collection.

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Continuation of the Ciudad-Real collection list.

60. NAVALCARNERO.—De la provincia de Madrid, con 3.758 habitantes.—El Profesor de una de las Escuelas públicas de esta villa D. Rufino Diaz Travado elevó una exposicion al Ilmo. Sr. Director general solicitando una Biblioteca popular, á cuya gracia considera acreedora á aquella poblacion por su reconocida importancia y preferente atencion que dedica á la Instruccion primaria, puesto que sostiene seis Escuelas públicas, de las cuales dos son para los adultos. El Alcalde, al informar la referida instancia, dice que no sólo considera útil el establecimiento de la Biblioteca, sino casi indispensable por las razones que tiene indicado al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia; añadiendo que á su entender nadie sería más digno de estar al frente de la misma que el Profesor que suscribe la instancia, cuyo celo é inteligencia son notoriamente conocidas. La Direccion general, en vista de lo expuesto, destinó á Navalearnero con fecha 2 de Marzo la colección núm. 60, que se compone de 153 obras con 160 volúmenes y 23 hojas, cuya distribucion es como á continuación se expresa:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Lists subjects and their counts for the Navalearnero collection.

61. BERMEO.—Puerto de mar de la provincia de Vizcaya, con 5.759 habitantes.—El Ayuntamiento de esta villa acudió á la Direccion general haciendo presente que, convencido de la necesidad de fomentar la instruccion popular, habia cuidado con especial esmero de conservar el número de Escuelas públicas necesarias, dotándolas convenientemente; y que en uso de las facultades concedidas á los pueblos por la actual legislacion, habia establecido una Escuela de Náutica y cátedras de latinidad y de otros ramos del saber humano; pero que estos esfuerzos necesitaban para producir los resultados apetecidos venir acompañados del establecimiento de una Biblioteca popular, para cuya pronta instalacion solicitaba una colección de libros. La Direccion general, en virtud de lo expuesto, con fecha 4 de Marzo último destinó á la mencionada Escuela de Náutica la colección núm. 61, que consta de 153 obras en 168 vols. y 29 hojas, á saber:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Lists subjects and their counts for the BERMEO collection.

62. CHINCHON.—De la provincia de Madrid, con 4.605 habitantes.—Con fecha 7 de Marzo acudió á este Ministerio el Alcalde del Municipio haciendo presente que, convencido de la necesidad de difundir la instruccion entre todas las clases de la sociedad, y más especialmente entre las que encontrándose más atrasadas carecen de medios para proporcionarse libros con que adquirir aquella, se habia propuesto establecer una Biblioteca popular; pero que se veia imposibilitado de realizar su pensamiento por no contar con los recursos necesarios al efecto, solicitando por tanto una colección de libros, que de concedérsele podría ponerse bajo la custodia del Profesor de aquella villa D. Aniceto Garcia Marin; y la Direccion, en vista de las razones manifestadas, destinó á esta villa la colección núm. 62. Compónese de 153 obras con 160 volúmenes y 23 hojas, siendo su distribucion como sigue:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Lists subjects and their counts for the CHINCHON collection.

63. CACABELOS.—De la provincia de Leon, con 2.214 habitantes.—La Direccion general, teniendo en cuenta las recomendables circunstancias que concurren en el digno Profesor de Instruccion primaria de esta poblacion D. Joaquin Garcia y Garcia, de quien se hizo mencion honorífica en la orden de S. A. el Regente fecha 5 de Octubre último, inserta en la GACETA de 18 del propio mes, acordó destinár á la Escuela que el mismo dirige la colección número 63, que se compone de 153 obras con 161 volúmenes y siete hojas, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Quantity. Lists subjects and their counts for the CACABELOS collection.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion del papel necesario en las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarros habanos peninsulares de segunda y comunes, y para el encaje interior de los cajones de pino en que se envasan todas las labores.

1.º El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1872; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.º El papel será precisamente de la clase conocida por florenton, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 375 de largo, con las superficies homogéneas y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la

Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

3.º Las resmas de papel que necesitarán las Fábricas de tabacos de la Peninsula durante el período marcado en la condicion 1.ª podrán ser 40.000; pero este número de resmas se fija sólo para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que fuere la diferencia en ambos casos.

4.º El contratista continuará el abastecimiento, bajo las mismas condiciones de este pliego, en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado de nuevo el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

5.º La Direccion general de Rentas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que se consigne quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

6.º Las entregas se harán en las Fábricas por resmas divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por las personas que designen los respectivos Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores y ante el representante del contratista. Los peritos reconocedores declararán si reúne ó no el papel las condiciones estipuladas, y de esta declaracion se levantará la oportuna acta firmada por los concurrentes, la cual se archivará para el uso ulterior que corresponda.

7.º Las Fábricas recibirán el papel declarado admisible tan luego como se termine el reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente el que hubiere sido desechado, con la obligacion de reponerlo en los ocho días siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

8.º Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion del papel desechado, lo cual se consignará en el acta del reconocimiento, pedirá su depósito en la Fábrica si hubiese en ella local suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y dentro del plazo de ocho dias podrá solicitar segundo reconocimiento, al que la Direccion accederá siempre que conste en el acta la protesta del contratista y que hubiere fundamento para ello, nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confrmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 del papel desechado, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: cuando se admita un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, serán sólo de cuenta de la Hacienda.

9.º Todos los gastos que por cualquier otro concepto originen las entregas de papel hasta su recibo en las Fábricas serán satisfechos por el contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

10.º El importe de las resmas de papel que se admitan en las Fábricas será satisfecho al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado la entrega total de la consignacion hecha para cada trimestre, previa inclusion de la cantidad necesaria en la respectiva distribucion mensual de fondos; y á este fin las Contadurías de las Fábricas expedirán las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral en papel del sello 9.º, que facilitará el contratista, para que este pueda presentarlas en la Direccion de Rentas en reclamacion del pago correspondiente, cuidando los Administradores Jefes de remitir un duplicado en papel de oficio á la expresada Direccion general.

11.º Si no pudiera hacerse el pago en la época señalada en la condicion anterior, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiese satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora hasta el día en que aquel se efectúe; y si llegara el caso de adeudarle la suma de 125.000 pesetas, y hubiere reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

12.º El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas, participando su nombramiento á la Direccion general de Rentas para que los dé á reconocer á los Administradores Jefes de aquellos establecimientos.

13.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

14.º Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condicion 5.ª, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho dias; pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellos á comprar el papel sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 7.ª no verifique la reposicion del papel que le hubiese sido desechado.

15.º En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultare entre el precio de la nueva subasta y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantarse por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaron, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, sino le resultase otra responsabilidad.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

16.º El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior



Todos estos documentos se dirigirán al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia con la anticipación debida para que los reciba el 20 de Agosto próximo.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres y apellidos de los padres o tutores y las señas de su domicilio, manifestando además si los pretendientes aspiran á examinarse únicamente de las materias de ingreso ó tambien de uno ó más años. Dichos documentos serán devueltos á los interesados en caso de no haber sido admitidos en la Academia.

Decidido por la Junta gubernativa los aspirantes que tengan derecho al concurso, el Secretario se lo notificará á fin de que sean reconocidos por el Oficial Médico con sujeción á las disposiciones de la ley de reemplazos vigente, y tallados ante el Jefe del Detall.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería; y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á exámen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El día ántes al en que haya de verificarse el exámen, y á presencia de los aspirantes admitidos á dicho acto, se procederá al sorteo que determinará el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues se admita al que no haya entrado en el sorteo.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

*Primer ejercicio.*

Aritmética y Algebra, con la extension del Cirodde.

*Segundo ejercicio.*

Geometría elemental y Trigonometría rectilínea y esférica, con la extension del Cirodde.

Geometría descriptiva (rectas y planos), con la extension de la segunda edicion de Alix.

*Tercer ejercicio.*

Francés (traducción correcta).

Deberán tambien acreditar los aspirantes, con certificación, haber sido aprobados en algun Instituto de segunda enseñanza de las materias siguientes:

Geografía, Historia general y particular de España, y dibujo natural (extremidades y cabezas).

El exámen en los dos primeros ejercicios tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Subdirector, el Profesor primero y tres Profesores; y el del tercero ante otro Tribunal compuesto del Jefe del Detall, el Profesor de francés y un Ayudante de Profesor. Estos exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el aspirante á la suerte tres de cada asignatura.

La suficiencia relativa de los aspirantes en los exámenes de los dos primeros ejercicios se calificará como previene el reglamento para los exámenes de los cursos de la Academia; y los números ó grados adjudicados se tomarán en cuenta, tanto para marcar el orden de aprovechamiento á la entrada, como para el puesto en las promociones á su ascenso. En el exámen del tercer ejercicio sólo se calificará con la nota de aprobado ó reprobado. Los aspirantes reprobados en algunos de los ejercicios serán excluidos de la admision; pero les serán expedidos á los que hubiesen sido aprobados de las materias que constituyen el primer ejercicio certificados que así lo acrediten, los cuales serán valederos durante un año, quedando exentos en dicho tiempo los que los posean de tener que practicar de nuevo el primer ejercicio citado si se presentasen en otro concurso.

Los aspirantes que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Si entre los aspirantes hubiese algunos que pretendiesen examinarse de uno ó de los dos primeros cursos de la Academia, se empezará por dichos aspirantes al exámen de cada ejercicio, y despues de ser aprobados de las materias para la admision sufrirán el de las otras. Terminados los exámenes de todas las materias, serán propuestos para cubrir las vacantes existentes de los aspirantes aprobados primeros de la relacion general de exámenes, la que se redactará poniendo en cabeza los que hayan sido aprobados de más cursos, y á continuación por el orden de mejor censura.

Terminado el exámen y nombrados los alumnos, se presentarán los mismos con el uniforme señalado á su clase, y se les sentará su plaza en la oficina del Detall para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, formalizando entónces la entrega en caja de 400 escudos como depósito, con arreglo al art. 38 del reglamento vigente.

ADVERTENCIA.—Las papeletas que contienen las preguntas del exámen se facilitarán en la Secretaria de la Academia y en la Direccion general del cuerpo.

Los aspirantes que obtengan el ingreso se sujetarán al pago de matrículas y demás condiciones que se determinen por el nuevo reglamento que ha de formarse para la Academia, segun las bases establecidas por el Poder Ejecutivo en orden de 9 de Marzo último. Madrid 9 de Julio de 1870.

**Dirección general de Instrucción pública.**

*Negociado 1.º*

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 81 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Mora de Rubielos (Teruel) D. Leon Ruiz, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno y celoso Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 7 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

*Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.*

Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.  
 Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.  
 Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Silabario, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Dos cuadernos en 8.º Logroño, 1867-68.  
 Método fácil y breve para enseñar á leer correctamente en lengua española, por D. Manuel Meseguer y Gonell. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1869.  
 Método racional de lectura práctica para uso de las Escuelas, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.  
 Método racional de lectura auxiliado por la numeracion, por D. Felipe Sanchez Morenilla. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 El primer libro de la Escuela, por Besson. Un cuaderno en 8.º Búrgos, 1868.  
 Método nuevo para aprender á leer, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Búrgos, 1868.  
 El cartel de la lectura, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.  
 Lecciones de primera enseñanza para las Escuelas de adultos, por J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.  
 Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1867.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 16.º Madrid, 1836.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La luz de la infancia, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El jóven bien educado. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

La educacion primaria como sólida base de la instruccion superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lletget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Libertad de enseñanza, por D. Rafael Monroy. Un cuaderno en 4.º Castellón, 1868.

La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabillo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Plan para enseñar á los sordo-mudos el idioma español, por D. Tiburcio Hernandez. Un vol. en 8.º Madrid, 1815.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1857.

Nueva Escuela de Instrucción primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany. Sétima edicion. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1867.

Memoria sobre la organizacion y enseñanza de las clases de adultos, por D. Gonzalo Sanz y Muñoz. Un cuaderno en 8.º Palencia, 1870.

Anuario de la Universidad de Zaragoza. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1856.

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arrenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarcos de los niños, por Modesto Infante. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.

El buen Fridolin y el picaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1865.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

La familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.

Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Gayo. Un volúmen en 8.º Valencia, 1867.

Alegorias, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Coleccion de muestras, por D. José María Gaviria. Un cuaderno en 16.º apaisado. Bilbao, 1865.

Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1859-60.

Programa de Gramática castellana, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1866.

Cuadros sinópticos para facilitar el estudio de la Gramática de la lengua castellana, por D. Bernabé Sanz. Un vol. en 8.º Soria, 1866.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1867.

Compendio de Gramática castellana, por D. Pedro de Diego. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimooctava edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1832.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Compendio de Ortografía de la lengua castellana, arreglada al Prontuario de la Academia Española, por D. J. M. Gaviria. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1869.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1868.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Un vol. en folio, pasta. Madrid, 1869.

Diccionario de voces aragonesas, por D. Jerónimo Borao. Un volúmen en 4.º Zaragoza, 1859.

Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Réueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º, autografiado.

La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.

Comedias escogidas de Alarcón. Edicion de la Academia Española. Tres vols. en 8.º Madrid, 1867.

Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca. Edicion de idem. Dos vols. en 8.º Madrid, 1868.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Jerónimo Urrea, por D. Jerónimo Borao. Un vol. en 4.º Zaragoza, 1867.

Fábulas literarias de Iriarte, ilustradas y anotadas por Don Juan Miró. Un cuaderno en 8.º Cádiz, 1863.

Los Fueros de la union, por D. Jerónimo Borao. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1864.

Alfonso el Batallador, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Zaragoza, 1868.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1835.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Compendio de Filosofía moral, por D. Manuel Caballero. Un volúmen en 8.º Salamanca, 1846.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbeyry. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Manuel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Teruel, 1858.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volúmen en 8.º Madrid, 1864.

Aritmética del Abuelo, por Macé, traduccion de Fraile y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para la enseñanza primera elemental y superior, por D. Vicente Rubio y Diaz. Un cuaderno en 8.º Cádiz, 1869.

Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores del ramo. Un vol. en 4.º Huesca, 1861.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Aritmética, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un volúmen en 8.º Madrid, 1868.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volúmen en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un volúmen en 8.º Madrid, 1868.

Elementos de dibujo, por D. José María Vila. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.

Atlas del mismo. Tres cuadernos en 4.º Tarragona, 1867.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volúmen en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Exámen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe, y juicio crítico del mismo, por D. Florencio Janer. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Historia de la Universidad de Zaragoza, por D. Jerónimo Borao. Un vol. en 4.º Zaragoza, 1864.

Manual de Física y elementos de Química, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1856.

Nuevo sistema fundado en las leyes naturales del mundo material para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Manual del magnetizador práctico, por Regazzoni, traduccion de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.

Instruccion sobre pararrayos, por D. Eduardo Rodriguez. Un volúmen en 4.º Madrid, 1869.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un volúmen en 4.º, carton. Lérida, 1869.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un volúmen en 4.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.

Exámen de las encinas y demás árboles de la Península que producen bellota, por D. Miguel Colmeiro y D. Estéban Bouteou. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1854.

Diccionario de bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.

Programa de Agricultura para uso de los Profesores de Instruccion primaria y de los peritos agrónomos, por D. Domingo de Miguel. Un vol. en 4.º Lérida, 1863.

El Globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Apuntes sobre la industria de la seda y cria del gusano que la produce, por D. Santiago Luis Dupuy. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1839.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por Don German Losada. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1864.

Recopilacion de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y F. Tercera edicion. Un vol. en 8.º Lérida, 1867.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Cea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel de Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1852.

Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65

posiciones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1838.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, por Gallur y Sala. Un vol. en 4.º Alicante, 1862.

Nociones de Fisiología e Higiene, por D. Manuel Caballero. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1868.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organización del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Instrucción popular sobre los medios para preservarse del cólera-morbo asiático, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1834.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traducción del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura, por Josephe Martinez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la pintura en la corona de Aragón, por D. Valentin Cardenera y Solano. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Historia del derecho español, por D. Salvador del Viso. Segunda edición. Un vol. en 4.º Valencia, 1863.

Derecho mercantil, por el mismo. Segunda edición. Un volumen en 4.º Valencia, 1863.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las varias provincias de España. Discurso por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Agustín Silveira. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1830.

Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.

¡Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pío Agustín Carrasco. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1861-67.

Total: 133 obras con 169 vols. y 22 hojas.

Madrid 7 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merlo.

**Sección Central de Correos.**

Desde el día 12 del actual quedarán fijados en el portal de esta Sección que da paso á la calle de la Paz tres grandes buzones con destino, uno para depositar la correspondencia que el público dirija para los puntos enclavados en la línea de Valencia, Cartagena y Alicante y demás para las limitrofes; otro con el mismo objeto con destino á la línea del Norte, comprendiendo las Castillas, Asturias, Galicia y Santander, y otro para el depósito de la correspondencia del interior de Madrid.

Como los correos para las líneas de Valencia y Norte parten con antelación á los de las demás, se han establecido estos buzones para beneficio y comodidad del público, como tambien para hacer más fáciles las operaciones de la Sección Central. del mismo modo que el buzón para las cartas del interior, con el fin de que se hallen completamente separadas de las demás que se dirigen para fuera de Madrid, y su extracción pueda hacerse con la debida regularidad.

Con tal motivo, se previene al público que la correspondencia para las expresadas líneas del Norte y Valencia se ha de depositar precisamente en los buzones que se establecen por la calle de la Paz, y que de verificarlo en los de la calle de Carretas sufrirá retraso en su salida.

Tambien los que aprovechen la salida del correo express utilizarán el buzón para la línea del Norte fijado por la calle de la Paz.

Los buzones que se hallan establecidos por la calle de Carretas quedan exclusivamente para depositar la correspondencia que se dirija para las Andalucías, Extremadura, Aragón y Cataluña, concediéndosele al público desde dicho día 12 del actual el que pueda depositar hasta las siete y cuarto, hora en que se recogerá toda la que resulte, quedando las cartas que ingresen despues para los correos del día siguiente.

Los últimos buzones se extraerán: Para el correo express, á las cuatro de la tarde.

Para los correos de Valencia y Norte, á las seis y tres cuartos de la tarde.

Para el interior, á las ocho y doce de la mañana, y cuatro y seis de la tarde.

Madrid 10 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Nora. Esta Sección Central ha cuidado de gestionar y ha conseguido que se establezca al lado de los nuevos buzones una expendeduría provisional de sellos para que de este modo se encuentre completamente servido el público. —3

**Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Julio de 1870.**

Números.	NOBRES.	Destinos.
242	Antonio García .....	Valencia.
243	Crispulo Ordoñez .....	Tafalla.
244	Enrique de Leon .....	Granada.
245	Francisco Canto .....	Murcia.
246	Jerónimo Moreno .....	Torrelaguna.
247	Manuel García .....	Tudela.
248	Manuel Mateo .....	Castellon.
249	Manuel Otero .....	Santiago.
250	Nicolás Lozano .....	Murcia.
251	Paulina de Onís .....	Vitoria.
252	Rosendo Laguna .....	Murcia.
253	Victoria Relano .....	Sigüenza.

Madrid 10 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.**

Dispuesto por orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, fecha 17 del actual, la celebración de la subasta para la enajenación en pública licitación de 1.570 kilogramos de hierro fundido existente en estos almacenes, procedente de los antiguos aparatos telegráficos, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director de este establecimiento, bajo el precio límite de 30

milésimas de escudo por cada kilogramo; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de efectuar la venta en la oficina del Detall de este Parque todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde, hasta aquel en que se ha de celebrar el acto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arregladas literalmente al siguiente

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la venta de 1.570 kilogramos de hierro fundido, se comprometo á satisfacer por la referida cantidad de hierro la cantidad de (tantas milésimas de escudo, por letra y sin enmienda, por kilogramo), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 30 de Junio de 1870.—El Oficial, Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Félix H. de Corcuera. M—943

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 10 de Julio de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

**INGRESOS.**

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas....	453.974	179	45	224
Plazuela de San Millan, número 11.....	6.950	21	3	24
Corredera de San Pablo, número 22.....	9.390	17	8	25
<b>TOTALS.....</b>	<b>472.314</b>	<b>217</b>	<b>56</b>	<b>273</b>

**REINTEGROS.**

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas....	87.195.34	35	15	50

Los Directores Consejeros, Duque de Veragua.—Patricio Lozano.—José Pulido y Espinosa.—José Mengibar.—Ruperto F. de las Cuevas.—Emilio Bernar.—Vicente Rodríguez.—Manuel Becerra.—Ramon María Calatrava.—Francisco Pi y Margall.

Nora. La garantía de las imposiciones hechas en la Sección de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones).—El Director, José Pulido y Espinosa.

**Diputación provincial de Málaga.**

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta al aprovechamiento de 5.400 pinos, 43.500 pinoles y 8.000 cargas de leña rodantes, procedentes de incendios del monte de Sierra Bermeja, de los Propios de Estepona, se anuncia nuevamente por el tipo de 5.400 escudos 625 milésimas en que fueron apreciadas; cuyo acto tendrá efecto el día 15 de Julio próximo, simultáneamente en los salones de esta corporación ante una comisión de la misma, y en aquella villa ante su Sr. Alcalde y una comisión de su Ayuntamiento, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto, habiéndose reformado estas últimas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuación, presentando carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal de Estepona el 5 por 100 del importe de la tasación como garantía.

Málaga 13 de Junio de 1870.—El Gobernador interino, Presidente, Ignacio Fernandez de la Somera.—Por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, José Gutierrez de la Vega.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de T., residente en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativas al aprovechamiento de los productos forestales que en el mismo se mencionan, desea tomar parte para adquirir aquellos, y ofrece por estos la cantidad de..... (se expresará en letra el valor en escudos), previo el correspondiente depósito del 5 por 100 de la tasación en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, ó bien en la Depositaria de fondos municipales, segun lo acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.) M—663

**Alcaldía constitucional de Paterna.**

D. José Eugenio Lopez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano, se anuncia por segunda vez; advirtiéndose á los Profesores que gusten cubrir la vacante tengan presente el primer anuncio, que tuvo lugar su inserción en el Boletín oficial, núm. 100, del viernes 18 de Febrero último.

Paterna 30 de Mayo de 1870.—José Eugenio Lopez. P—97

**Alcaldía constitucional de Mazarron.**

D. José Roman Paredes y Paredes, Alcalde segundo popular de esta villa y Presidente accidental de su Ayuntamiento. Hago saber que la Junta municipal compuesta del Ayuntamiento y asociados, al fijar definitivamente el presupuesto para el ejercicio del año económico de 1870-71, acordó proveer una segunda plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 400 escudos satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal; pudiendo el agraciado contratar libremente su asistencia facultativa con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Municipio en el término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Mazarron 2 de Junio de 1870.—José Roman Paredes. M—812

**Administración económica de la provincia de Zamora.**

A los 30 días, contados desde la publicación en la GACETA, se procederá en el despacho del Sr. Administrador Jefe económico de esta provincia, con asistencia del Jefe de la Comandancia y Jefe interventor de la Administración, á la primera subasta para la reparación de las obras de las casetas destinadas al servicio del cuerpo de Carabineros enclavadas en el partido de Bermillo de

Sayago, llamadas Murceña, y entre Villardiegna de la Rivera y Badilla, en conformidad á los planos y presupuestos formados para cada uno de ellos por el Maestro de obras encargado de construcciones civiles, sirviendo de tipo para la expresada subasta la cantidad de 1.233.600 escudos para la llamada Murceña, y 1.734.010 escudos para la llamada de Villardiegna de la Rivera y Badilla, con sujeción al siguiente

**Pliego de condiciones.**

1.ª La subasta para la ejecución de dicha obra se hará por pliegos cerrados, incluyendo en ellos la proposición ó proposiciones que quieran hacerse y la carta de pago del depósito provisional, importante el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto.

2.ª No se admitirá postura alguna que no se halle redactada con sujeción al modelo que al final se estampará, rubricando la cubierta el licitador, y entregando el pliego al Presidente de la subasta antes que termine el primer cuarto de hora de ella. Toda proposición que exceda de los tipos marcados quedará sin efecto.

3.ª Las cantidades impuestas como depósitos provisionales serán devueltas en el acto de concluirse la licitación á los que no se les haya adjudicado el remate, satisfaciendo 400 milésimas de escudo por derechos de custodia, y reservándose únicamente en la Caja las de los que resultaren rematantes, las cuales se convertirán en depósitos necesarios adjudicadas que sean las obras.

4.ª Las obras han de ejecutarse en los sitios designados, y con arreglo á los presupuestos y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Administración desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia.

5.ª En el caso en que dos ó más proposiciones tuvieran el mismo tipo, se abrirá licitación verbal, no tomando parte en ella sino los que hubieran suscrito aquellas.

6.ª El Estado se obliga á satisfacer el valor de cada una de las obras concluidas que sean, previo el oportuno reconocimiento del Maestro de obras encargado de construcciones civiles, quien bajo su responsabilidad expedirá certificación de hallarse ejecutadas con estricta sujeción á los presupuestos, condiciones y planos, y otra certificación del Jefe de la Comandancia que exprese haber recibido las obras á su satisfacción.

Todos los reconocimientos para asegurarse de la obra deben ser con asistencia del delegado del Jefe económico y del del Jefe de Carabineros.

7.ª No podrá el contratista hacer variación alguna en las obras, á menos que el encargado de construcciones civiles creyese oportuno alguna variación, lo cual se pondrá ántes en conocimiento del Sr. Jefe económico para que se instruya el oportuno expediente y pueda el expresado Jefe dar cuenta al Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros para su resolución.

8.ª Es obligación del contratista presentar en la Intervención de la Administración económica de esta provincia, al reclamar el pago de las obras, dos ejemplares de la GACETA DE MADRID y otros dos del Boletín oficial de la provincia en que se inserta cada uno de los anuncios.

Zamora 27 de Junio de 1870.—El Jefe de la Comandancia, Miguel Raso.—El Jefe Interventor, José C. Escobar.—V.º B.º—Tornel.

**Modelo de proposición que se cita.**

El que suscribe, vecino de....., hecho cargo del pliego de condiciones facultativas, del de las económicas, plano y presupuesto, se obliga á hacer la obra de las casetas tituladas..... en..... escudos, con entera sujeción á los mismos, acompañando al efecto la carta de pago del depósito provisional.

(Fecha y firma.) Z—29

**Comandancia militar de Marina de la provincia de primera clase de Sevilla.**

En virtud de disposición del Sr. Vicepresidente del Almirantazgo de 31 de Marzo próximo pasado, se cita á los dueños, cargadores, consignatarios, aseguradores y á toda otra persona que pueda tener interés en el cargamento ó caso de la goleta inglesa *Rebeca Gang* para que se presenten en esta Comandancia á fin de resolver sea extraído del canal de este puerto, donde se encuentra sumergido; bajo el supuesto de que si así no lo verifican durante el plazo de 30 días desde el que se inserte en la GACETA DE MADRID, se procederá á su extracción mediante pública subasta.

Sevilla 31 de Mayo de 1870.—Francisco Briones. S—160

**Fábrica de pólvora de Murcia.**

La Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia. Dibiendo celebrarse el día 29 de Julio próximo subasta pública para construir las obras necesarias para la reanudación de las labores de esta Fábrica por el precio de 1.412.245 escudos, segun orden del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana del citado día ante esta Junta y oficina del Sr. Coronel Director de esta Fábrica.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezarse el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó su sucursal en esta provincia el de 70.612 escudos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, como igualmente los planos para dichas obras, estarán de manifiesto en las oficinas del cuerpo en esta ciudad todos los días no feriados, desde las nueve á las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente

**Modelo.**

D. N. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA oficial para la subasta de las obras para la reanudación de las labores en la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de..... (en letra y unidad de pesetas y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

Murcia 23 de Junio de 1870.—El Oficial primero segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo Rodríguez Gamez. M—885

**Parque de Artillería de Zaragoza.**

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada en el Parque de Artillería de esta plaza el día 13 del actual para vender 2.778 kilogramos de pólvora de mina al precio de 375 milésimas cada kilogramo, segun orden del Excmo. Sr. Director general de 23 de Abril último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la segunda licitación que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 23 de Julio próximo ante la Junta económica del Parque de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el que previene el art. 3.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle de la Soberanía Nacional, número 3, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto

Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., enterado del anuncio publicado en . . . . . el día . . . . . para la venta de 2.778 kilogramos de pólvora de mina, se compromete á entregar la cantidad de . . . . . (en letra y sin enmienda la que sea) por cada kilogramo, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por el Excelemisimo Sr. Director general de Artilleria, del que declaro estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto previene el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoço igualmente.

Zaragoza 20 de Junio de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Julian Par-dines. Z—28

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del Juzgado de Palacio.

Hago saber que habiendo fallecido en esta capital en 4 de Noviembre de 1865 Doña Ramona Gonzalez y Beltran, natural de Madrid, á los 36 años de edad, hija de D. Antonio y Doña Micaela, casada con D. Vicente Ruez Vargas, sin otorgar disposicion testamentaria, he acordado publicar por primera vez el fallecimiento intestado de dicha señora llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias acudan en forma y con los documentos que lo justifiquen á deducirle en dicho Juzgado y Escribania de D. Ramon Clemente y Lazaro, sustituto de D. Santiago Urdiales; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1870.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lazaro. X—4410

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, autorizada del Escribano que suscribe, se hace saber por el presente edicto que en los autos ejecutivos que sigue D. Federico Bas y Moro con D. Juan Sabourin sobre pago de 95.000 rs se ha practicado en 27 de Junio último requerimiento al pago, embargo y citacion de remate por cédula, entendiéndose las diligencias con el Excelemisimo Sr. Alcalde primero popular de esta capital por ignorarse la residencia del deudor, y constar fué su último domicilio en esta villa, calle de Alcalá, núm. 4.

Madrid 4 de Julio de 1870.—El Escribano, José María I. Sierra. X—1412

D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Martinez y Segovia y Jacinto Rodriguez y Sanchez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por fuga del establecimiento penal de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 27 de Junio de 1870.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Braúlio Garcia.

Señas de los fugados.

Andrés Martinez, edad 22 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba clara, color moreno: una cicatriz junto á la ceja izquierda.

Jacinto Rodriguez, edad 20 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba poca, color pálido: una cicatriz en la parte inferior de la mejilla derecha. T—106

D. Vicente María Clemente, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos del joven Manuel N., como de 16 años de edad y natural que se dice ser de La Vecilla, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado y Escribania del infrascrito á fin de hacerles saber cierta providencia dictada en la causa que se sigue con motivo de la muerte del Manuel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 14 de Junio de 1870.—Vicente María Clemente.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez, por J. Nieto. A—249

D. Francisco María Carbonell y Marañ, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Ruano Navarro, conocida por Ferrer, hija de Miguel y Vicenta, casada con Luis Perez y Perez, natural de Polop, pueblo de esta provincia, de 30 años de edad, vecina que fué de esta capital, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de un reloj con cadena larga, ambas prendas de oro, una sortija con diamantes y otras varias de dicho metal con topacios y perlas; pues en así hacerlo será oída en justicia, y de no seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 27 de Junio de 1870.—Francisco María Carbonell.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. A—252

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia del partido de la villa de Aracena.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Huelva, á D. Luis Nieto Villalva, empleado que fué en telégrafos y vecino de Sevilla, como jefe principal de la partida republicana que se alzó en Octubre último en la villa de Garrobo, y á Agustin Alvarez, alias el Hachero, del mismo domicilio, para que dentro del expresado plazo se presenten en este mi Juzgado á responder de la causa que contra los mismos y otros consortes se sigue en el mismo y por la Escribania del actuario por los delitos de rebelion contra el Gobierno legítimamente constituido y contra la soberanía de las Cortes Constituyentes, y por los de exacciones ilegales y robo con fuerza en las cosas al Presbítero D. Francisco Eustaquio Rincon y otros; bajo apercibimiento que de no presentarse seguirá el sustanciado de la causa para con ellos en su ausencia y rebeldía, y en los estrados del Juzgado les serán hechas las notificaciones y demás actuaciones que ocurran hasta que se termine, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 22 de Junio de 1870.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Ferrer. A—255

D. Ruperto Tornadijo, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Pedro San Julian, hijo de padres desconocidos, cuya naturalaleza se ignora, de edad de 47 años, de estado casado, de oficio quinquillero y vecino que fué del lugar de Sisamon, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de varias alhajas de la iglesia parroquial del lugar de Contamina; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 25 de Junio de 1870.—Ruperto Tornadijo.—De su orden, Felipe Lozano. A—256

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.—Por el presente único edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Antonia Villanueva, de oficio tejero, de 51 años; Esteban Garcia, albañil, soltero, de 23 años, y Nemesio Villanueva, también soltero, de oficio tejero y de 23 años de edad, todos tres vecinos que han sido de Aravaca y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, el primero para ampliar su declaracion, y los dos últimos á ratificarse en la que tienen prestada en la causa criminal que se instruye contra D. Manuel Maroto, vecino de aquel pueblo, por hurto de ladrillos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 27 de Junio de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—46

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue

causa criminal de oficio para averiguar quién sea el autor ó autores de la muerte de un sujeto que se halló entre el monte de la Solana de La Viñuela, de este término, á una legua de esta poblacion, cerca de la carretera de Almadenejos, el día 10 de Enero último, cuyo sujeto tenia las señas y ropas que se expresarán; y aunque aparece de una declaracion que se llamaba Joaquin y le acompañaba otro sujeto, cuyas señas tambien se expresarán, que se nombraba Antonio, y uno á otro se trataban de cuñados, no ha podido hasta ahora identificarse el cadáver. Los referidos sujetos por el traje que usaban y la conversacion que les oyó la única persona que hasta ahora ha dado algunos antecedentes, parecian marchantes y se dedicaban á la compra y venta de cerdos. En dicha causa he acordado con fecha de hoy exhortar, como por el presente, en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto y requiero, y del mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes populares, Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares y agentes de orden público de la Península, para que se sirvan proceder á la detencion y revision á este Juzgado del Antonio, y averiguar quien sea la familia del sujeto hallado cadáver; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en iguales casos.

Dado en Almaden á 23 de Junio de 1870.—Francisco Pinós y Quintana.—De su orden, Benito Rey.

Señas de los sujetos.

El hallado cadáver tenia unos 36 años de edad, estatura regular, con bigote corto, claro y algo rubio, con una cicatriz extensa en el carrillo derecho, otra en el izquierdo y dos en el labio superior, semejando algo el labio leporino, pelo castaño algo rizado; no tenia camisa, aunque se cree que la usaba nueva de lienete con pliegues menudos en la pechera; llevaba tambien capote pardo de monte y chaqueta de paño, faja negra y cinto de cuero sobre ella, y lo demás del traje que se le halló era una elastica color grosella á cuadros, usada; chaleco de patencur remendado, color café, rayado; sombrero ancho, negro, redondo, con cinta ancha de estambre, de los llamados portugueses, bastante graniseta la copa; pantalón nuevo, negro, de somont-, medias azules muy usadas, con las punteras rotas, borceguies blancos de becaero y un palo de unas cinco cuartas de largo, muy lustroso y de color rojo.

El llamado Antonio usa el mismo traje, sin cinto, y en vez de borceguies como el otro, lleva zapatos blancos; es algo más alto que el Joaquin, cerrado de barba, afeitado, y de unos 40 años de edad. A—257

D. José Viciano y Herrando, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes del beneficio fundado en la iglesia parroquial de Villanueva de Castellón por P. ula Gozalvo, bajo la invocacion de San Francisco de Asís, en el año 1702, con el núm. 12, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á exponerle en el expediente promovido por el Procurador D. Juan Bautista Píera, en nombre de Josefa Maria Boils y Aranda, vecina de dicha Villanueva de Castellón; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Mayo de 1870.—José Viciano.—Ante mí, Jorge Manuel Perales. V—X—14

D. Celestino Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido, en Canarias.

Por el presente se hace llamamiento con citacion á D. Juan Ortiz Majquez, de ignorado paradero, y Secretario que fué de la Excmo. Audiencia de este territorio, para que en el término de 30 dias se presente por sí ó por encargado á recoger en la Escribania del referendante el testimonio de adjudicacion de bienes á su favor como tal funcionario por el importe de tres escudos 700 milésimas como honorarios devengados en causa contra Domingo Gonzalez, vecino de Fasnía, por hurto; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que renuncia dicho crédito y se declarará este á favor de la Hacienda pública.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 25 de Mayo de 1870.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., José A. Escuder. S—X—14

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Acordada junta general de acreedores en el concurso á bienes de Don Juan Allende para el nombramiento de síndicos el 2 del próximo Julio, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, se cita, llama y emplaza á todos cuantos lo sean y se crean con derecho por cualquier concepto á solicitar lo que se les adeude; en el supuesto de que de no verificarlo, el acuerdo que se adopte les parará el perjuicio que haya lugar. Y conforme á lo dispuesto en el art. 340 de la ley de Enjuiciamiento civil se expide el presente.

Dado en Santander á 14 de Junio de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos. S—X—15

D. Aniceto Carande, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Eugenio de Sobron Ceinos, vecino que fué de Herrera de Rio Pisuerga, y á los acreedores por cualquier título á los bienes dejados por el mismo, el que falleció en dicha villa en 28 de Marzo de este año bajo del testamento que había otorgado en 4.º de Setiembre de 1855, en el cual instituyó por sus únicos y universales herederos á sus cuatro hijos D. Andrés, D. Paulino, D. José y D. Manuel, por los que, y en representación del último su curador ad litem, se ha renunciado la herencia del D. Eugenio, y por su viuda Doña María Florencia Grijalva á los gananciales que pudieran corresponderle, cuyas renunciaciones han sido admitidas, para que en el término de 20 dias, contados desde la fijacion de este edicto en esta villa y en la de Herrera, y su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que les asista; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente que ninguno se ha presentado á pesar de otra convocatoria anterior por término de 30 dias.

Dado en Saldaña á 17 de Junio de 1870.—Aniceto Carande.—Por su mandado, Blas Gallego. S—X—13

D. Celestino Sagarmínaga y Arriaga, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calafat y Caules, natural de Ciudadela, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 30 dias improrrogables que por segundo término se le señala comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, como otro de los sucesores legales de su padre Rafael Calafat y Anglada, á usar de su derecho en el juicio ordinario que contra este promovió Mariana Bagur y Sancho, tutora de Rafael Calafat y Bagur, sobre entrega de ciertos capitales, cuyo juicio se halla en estado de alegar de bien probado la parte demandada; si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole en los estrados las notificaciones que ocurran, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado por auto de 7 del actual.

Dado en Mahon á 15 de Junio de 1870.—Celestino Sagarmínaga.—Juan Pons, Escribano. M—X—132

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á las siguientes hipotecas constituidas por D. José Guerrero y Trujillo sobre una casa calle del Molinillo del Aceite de esta capital, núm. 2 antiguo y 3 moderno, de la manzana 432, á saber:

Una por escritura de 16 de Marzo de 1778 ante D. Manuel José Romero, registrada en 20 del mismo mes, folio 59 del libro corriente, á favor de Don Sebastian Carvajal, á responder del precio de la tercera parte de otra casa calle de Carreteras.

Otra hipoteca constituida por escritura de 8 de Marzo de 1781 ante el mismo Escribano, registrada en 14 de aquel mes, folio 21, á responder de 3.346 rs. 14 mrs. que reclamaba D. José de la Peña, y por cuya cantidad se había despachado mandamiento de ejecucion á favor de este.

Y otra constituida por escritura de 18 de Julio de 1789 ante D. José Jimenez Saavedra, anotada al folio 100 vuelto del libro corriente, al saneamiento de la venta que hizo á D. José Lopez Bueno de una casa contigua á la que se pretende liberar.

Las personas que se crean interesadas harán valer su derecho en este Juzgado por la Escribania del infrascrito dentro del término de 60 dias; bajo apercibimiento de que no verificándolo se levantarán dichas hipotecas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Málaga 2 de Junio de 1870.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Miguel Jimenez. M—X—131

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Son satisfactorias las noticias de los peregrinos musulmanes, y no hay motivo para temer una invasion del cólera por esa via. Escriben de Djeddah que la Comision médica egipcia, que fué á Yambo para vigilar durante el embarque de los peregrinos que vienen de Medina, ha terminado el encargo que se la confirió. Ha cuidado con esmero de la ejecucion de medidas análogas á las que se adoptaron con éxito por su iniciativa á bordo de los vapores egipcios de la rada de Djeddah. Se calcula en 10.000 el número de los hadjir que viniendo de Medina se han embarcado en Yambo para Egipto.

En Pamplona han dado principio las fiestas de San Fermín con grande animacion y sin que ocurriera ningun lance desagradable, á pesar de la afluencia de forasteros y de los rumores alarmantes que se habian hecho circular en la poblacion.

Las últimas noticias recibidas de Valencia aseguran que los campos y tierras dedicados al cultivo del arroz y del cacahuet, que constituyen las producciones más importantes de los pueblos de la ribera, presentan un aspecto sumamente halagüeño, haciendo concebir, si el tiempo y las aguas no escasean, que las cosechas de otoño serán abundantes.

Estado sanitario.—Poco ó nada de nuevo podemos añadir respecto al tiempo que ha hecho en los dias de la presente semana, despues de lo que hemos publicado relativamente al que hizo en las anteriores. Así, pues, en estos últimos dias en que se aumentó el calor, lo hubo tambien en la variedad de los fenómenos meteorológicos. Los vientos soplaron de los mismos cuadrantes que en la semana anterior, alguna vez huracanados. El termómetro en su mayor grado de elevacion llegó á marcar 38°, y el barómetro en su altura más elevada á 26 pulgadas y media.

Los actuales intensos calores no han dejado de producir mayor número de enfermos, abundando las afecciones gastro-intestinales, como las indigestiones, las saburras gástricas, las diarreas, las disenterias, los cólicos biliosos, y alguno que otro nervioso más ó menos grave, las calenturas gástricas y biliosas, las intermitentes cotidianas, erráticas y tercianas. Presentáronse algunos casos de dolores reumáticos y nerviosos, de flujos sanguíneos, de flegmasias del hígado y de los pulmones, de erisipelas, viruelas y Sarampion.

La mortandad, á pesar de la variedad y lo graves que fueron las enfermedades reinantes, fué escasa; así es que la mayor mortandad la ocasionaron las dolencias crónicas. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

NOTICIA DE SUS ACTAS, LEIDA EN JUNTA PÚBLICA DE 26 DE JUNIO ÚLTIMO POR EL EXCMO. SR. D. PEDRO SABAU, ACADÉMICO DE NÚMERO Y SECRETARIO (1).

APÉNDICES.

Donativos de manuscritos.

Arca núm. 8 (2).

- Legajo núm. 1. Diez y nueve decretos de D. Carlos, fechados en 1837, concediendo cruces de Carlos III é Isabel la Católica por méritos contraídos en acciones de guerra.
- Núm. 2. Clave de las diversas cifras usadas en la correspondencia con los Encargados de Negocios en las cortes extranjeras.
- Núm. 3. Varias instrucciones dadas á los comisionados en la frontera de Francia en 1834 y 1836 sobre detencion de sospechosos, modo de dirigir la correspondencia, formacion de cuentas &c.
- Núm. 4. Cuatro comunicaciones de D. Rafael Ibarrola, Coronel en comision por D. Carlos en la frontera, con objeto de recibir los efectos y caudales que del extranjero entraban para el ejército, fechadas en 1835 y 1836; sobre percibo de sueldos y auxilios para desempeñar su cargo.
- Núm. 5. Comunicaciones de los comisionados en la frontera de Navarra, fechadas en 1838 y 1839, referentes á la trasmision á la corte de la correspondencia extranjera.
- Núm. 6. Correspondencia de D. Manuel Aznarez y otros papeles de algun interés, fechados en 1836, sobre transaccion del pleito que entabló en Lóndres D. José Ruiz de Luzuriaga contra la Princesa de la Beira, reclamando el pago de sus salarios como Secretario de la misma, y el de varios folletos que habia escrito y publicado de su orden.
- Núm. 7. Dos manuscritos: uno titulado «La Rectoría de Albers- toque» es una relacion de la vida, muerte y funerales de Doña María Francisca de Asís de Braganza y Borbon. Memoria de táctica militar. Capítulo primero. Del orden de batalla en general. Artículo 1.º De los medios de conservar la ligazon de las diferentes partes del orden de batalla. Art. 2.º De la colocacion de las diferentes armas. §. 1.º De la colocacion de la infanteria. §. 2.º De la colocacion de la caballeria. Seis pliegos. Parece traduccion de este capitulo de una obra de táctica. Prospecto en inglés, impreso, anunciando las ventajas que ofrecia un empréstito para D. Carlos en las principales plazas del continente; acompaña la traduccion, en castellano, de la parte del prospecto donde se anuncian las ventajas del empréstito. Otros apuntes sobre varias materias.
- Núm. 8. Cuarenta y seis solicitudes, fechadas en 1838 y 39, pidiendo gracias y socorros.
- Núm. 9. Cuentas de varias Administraciones de Correos, pertenecientes á 1838, y dos paquetes de justificantes de las de D. José María Ferrer (Ripoll), comisionado en la frontera de Cataluña.
- Núm. 10. Cartas de personas reales extranjeras, dirigidas á D. Carlos. Rey Francisco de Nápoles. Cattajò près de Padoue ce 28 Juin 1835. Maria Carolina.—Brindis ce 13 Juillet 1834. Carlos Alberto.—Turin ce 13 Février 1835. Su Santidad Gregorio XVI.—Datum Rome apud S. Mariam Majorem die 20 Septembris anno 1834. Borrador de la carta que D. Carlos dirigió al Gran Duque de Toscana. Otra carta de Mr. Paul Cerruti, Enviado con misioa especial del Gobierno de Prusia, Oñate 26 de Junio de 1836, anunciando la venida del Baron de Haber, encargado de una mision importante.
- Núm. 11. Expediente de purificacion de los licenciados D. Tiburcio de Gastanadui y D. Casimiro de Otadui, instruido en 1836. Cuatro solicitudes pidiendo gracias.
- Núm. 12. Varios papeles insignificantes, sin ilacion entre sí, fechados en 1836, 37, 38 y 39. Ordenes para vigilar á varios sujetos. Nómina de la Secretaría de Estado. Una proclama de Don Carlos; tres borradores, himno &c.
- Núm. 13. Con el epigrafe de Indiferente, contiene 40 carpetas y varios papeles sueltos, fechados en 1837 y 1838. Dos notas reservadas de Francia sobre el empréstito de Aguado y sobre ocupacion de Fuenterrabia é Irún por tropas francesas; partes de victorias que se decia habian alcanzado las tropas carlistas; promesas hechas á la division portuguesa para que abandonase la causa de la Reina; con otros asuntos sin interés.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 4, 5, 8 y 9 del actual.  
(2) Segun la nota del inventario, los papeles de esta arca estaban enteramente revueltos, y en el mayor desorden y confusion.

- Núm. 14. Trece expedientes con números desde el 13 al 26 (falta el 19), instruidos en 1836 y 37; sobre multas y secuestros á los adios á la causa de la Reina; sobre premios á la familia de los Tristany; sobre sucesion en la casa del Duque del Infantado; señalamiento de precios á los cereales &c. Traslado de un decreto suprimiendo el Consejo general de Negocios del reino.
- Núm. 15. Correspondencia del Conde de Castrillo y Orgaz, Encargado de Negocios en Turin. Núm. 1.º Turin 10 de Agosto de 1837. — Núm. 279. Turin 2 de Marzo de 1839. Casi toda ella está destinada á transmitir la que sostenia con la corte de Don Carlos una augusta persona de Cerdeña. Hay algunas cartas en que se habla de traiciones del Ministerio Teijeiro; de la prision de los Generales Villareal y Latorre; de los apuros en que se hallaba la corte por falta de dinero; sumas que adquiria y remesaba Orgaz, procedentes de Cerdeña, para sostener la guerra, con otros extremos de menor importancia. Esta correspondencia no conserva orden alguno en su numeracion.
- Núm. 16. Varios papeles del ramo de Correos, fechados en 1835, 1836 y 1837. Nominas, presupuestos, variaciones de guerra, suspension de empleados, y otros que carecen de interés.
- Núm. 17. Boletín oficial de Navarra y Provincias Vascongadas. Número 182. Martes 2 de Julio de 1839. — Núm. 193. Viernes 16 de Agosto de 1839.
- Núm. 18. Cinco, cuadernos de registro; dos de pases; dos de la correspondencia diplomática, y uno de las personas que habian pretendido empleos.
- Núm. 19. Copias de varios documentos é instrucciones referentes al pronunciamiento en favor de D. Carlos, que tuvo lugar en Melilla en Diciembre de 1838. Expediente sobre la detencion de un buque inglés en el puerto de Bermeo.
- Núm. 20. Pastorales de varios Obispos, periódicos, impresos proclamas y pases en blanco.
- MINISTERIO DE ULTRAMAN. Los 28 documentos expresados á continuacion han sido adquiridos para el Archivo general de Indias, y remitidos por dicho Ministerio á la Academia para sacar de ellos una copia:
- 1.º Carta de Fr. Toribio de Motolinia, dirigida al Emperador Carlos V el año de 1533, en la que se describe los usos y costumbres de los antiguos mejicanos, y censura fuertemente á Fr. Bartolomé de las Casas y sus escritos.
  - 2.º Descripcion de la isla de Puerto-Rico, que hicieron Juan Ponce de Leon y el Bachiller Antonio de Santa Clara por mandado del Rey Felipe II, año de 1582.
  - 3.º Castilla del Oro. Año 1519. Relacion que el Licenciado Gaspar de Espinosa, Alcalde mayor, hizo en el viaje que por mandado del Sr. Pedrarias Dávila, Teniente General de estos reinos de Castilla del Oro por sus Altezas, fué desde esta ciudad de Panamá á las provincias de Parise é Nata y á las otras provincias comarcanas.
  - 4.º Acusacion hecha por D. Diego de Almagro, hijo del Adelantado, contra D. Francisco Pizarro y otros en la ciudad de los Reyes; la que comprende desde 1526 á 1541.
  - 5.º Memoria de todas las personas que fueron condenadas y castigadas por el crimen de rebelion en el Perú por haber seguido el partido de Gonzalo Pizarro: da noticia de las sentencias de cada uno de ellos y de lo que fueron declarados libres.
  - 6.º Informacion de las idolatrias de los Incas é indios, y de cómo se enterraban, y de otras costumbres de indios, firmada por el Dr. Loarte y autorizada por el Escribano de la Gobernacion y visita general de los reinos y provincias del Perú, de Alvar Ruiz de Navamuel.
  - 7.º Relacion hecha al Rey Felipe II en Octubre de 1581, en la cual se describe la ciudad de La Palma del Nuevo Reino de Granada por su fundador D. Gutierrez de Ovalle, de la que es autor. Está firmada por otras varias personas, conquistadores y pobladores, y tiene un mapa que representa la ciudad y sus cercanias.
  - 8.º Relacion de las tierras que anduvo Martin Lopez desde la isla Margarita hasta el rio Curetin, cerca del Marañon, desde el año 1550.
  - 9.º Relacion de las provincias de Tucuman, por Pedro Sotelo de Narvaez. Sin fecha, pero debe ser de 1580.
  - 10.º Relacion de las provincias y naciones de los indios llamados Aruacas, que están en la costa de Tierra Firme (costa de Marañon), por Rodrigo de Navarrete y Anton Pedro Barbudo.
  - 11.º Descripcion de la ciudad de la Nueva Segovia, hecha por los Alcaldes y demás personas notables de la poblacion, al tenor de una instruccion de S. M.: año de 1579. Tiene el plano de la poblacion y sus cercanias, y está firmada por los Alcaldes y el Cabildo.
  - 12.º Relacion y descripcion de las provincias de Caracas, Gobernacion de Venezuela, hecha por el Gobernador D. Juan Pimentel, habiéndolo comunicado y tratado con los Cabildos de las ciudades de Nuestra Señora de Caravalleda y Santiago de Leon. Acompaña el plano de la ciudad de Santiago y sus cercanias.
  - 13.º Relacion del descubrimiento del Dorado, por el Gobernador Antonio de Verrio; y posesion que se tomó de la tierra; y noticias que dieron sus naturales: firmada por Domingo de Vera Ibarroyen.
  - 14.º Relacion de las provincias del Rio de la Plata, por Fr. Juan Rivadeneyra; 1481.
  - 15.º Relacion de la provincia de Guamanga, año de 1586, por Pedro de Ribera y Antonio de Chaves, Regidor, vecino de San Juan de la Frontera.
  - 16.º Descripcion de la provincia de Vilcas Guaman, por el ilustre Sr. D. Pedro de Carvajal, por ante Cristóbal de Gamboa, Escribano del Juzgado, año de 1586.
  - 17.º Informacion hecha por el Dr. Juan Velazquez del estado de las provincias de Cartagena, Nicaragua y Cabo de Honduras, año de 1537.
  - 18.º Descripcion de Nuestra Señora de la Paz, en la provincia de los Pacasas, año de 1586, por el Licenciado D. Diego Cabeza de Vaca y otros primeros pobladores.
  - 19.º Relacion de la jornada y descubrimiento que hizo el Gobernador Juan de Salinas, y de las ciudades que tiene pobladas, vecinos, encomiendas de indios &c., de las provincias de Yuaguasongo y Pacamoros, años de 1571-1582.
  - 20.º Descripcion de la ciudad de Quito, por el Licenciado Pedro Rodriguez Aguayo. Sin fecha.
  - 21.º Relacion hecha por el P. Fr. Andrés Rodriguez del pueblo de Lita, provincia de Quito; 1582.
  - 22.º Relacion hecha por Fr. Jerónimo Aguilar, de las doctrinas y pueblos de Caquasqui y Quilca, provincia de Quito.
  - 23.º Relacion de la doctrina de Pimampiro, provincia de Quito; 1582.
  - 24.º Relacion de la ciudad de la Plata, de su sitio, términos y comarcas; 1561.
  - 25.º Relacion de lo que Juan de Salas hizo y descubrió en la isla Margarita; 1538?
  - 26.º Relacion y descripcion del cerro de Guancavelica, y sus minas de azogue: año de 1586. Está firmada por varios sujetos.
  - 27 y 28. — Dos relaciones de las tierras y provincias de la Gobernacion de Venezuela por el Licenciado de Tolosa; años de 1546 y 1548. Una de ellas tiene un plano de varios pueblos y el golfo de Venezuela, y otra el de la laguna de Maracaibo.
- ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.—Descripcion y dibujo de un mosaico hallado en Palencia en las casas números 4 y 6 de la calle del Arbol del Paraiso, propias de D. Guillermo Astudillo.
- COMISION DE MONUMENTOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.—Memoria sobre las antigüedades descubiertas en la carretera de Pinos-Puente á Granada.

Memoria de los trabajos ejecutados en el cuarto trimestre de 1868.

COMISION DE MONUMENTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.— Veinticuatro documentos de los siglos XVI al XIX, referentes la mayor parte á salarios y mantenimientos de Caballeros de las Ordenes militares, y á libramientos firmados por diversos Reyes.

COMISION DE MONUMENTOS DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.— Descripcion y copia de las lápidas con inscripciones romanas existentes en la ermita de San Sebastian del lugar de Gastiain.

COMISION DE MONUMENTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.— Informe acerca del resultado obtenido en la expedicion arqueológica ejecutada en el término de la villa de Suellacabras.

COMISION DE MONUMENTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.— Noticia de los vestigios de vias romanas que habia en la provincia, y de los des poblados donde se podian hacer exploraciones arqueológicas.

COMISION DE MONUMENTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.— Relacion de los enterramientos de ilustres personajes que habia en la iglesia, capilla y claustros del convento de Santo Domingo.

SRES. D. ANDRÉS VIZANTI Y D. ESTEBAN VARGOLICIU.— ¿Quiénes son los rumanos? Compendio de la Historia de Moldavia, Valaquia, Transilvania y de otras provincias habitadas por el pueblo rumano.

Sr. D. JUAN D'BARRY.— Fragmentos de un pergamino hallado en las obras del canal de Tamarite de Litera, cerca del puente de Olivena, á la entrada del Gorda Fonda, valle del rio Es-sera.

Sr. D. RECAREDO DE GARAY Y ANDAGA.— Descripcion y dibujos de los martillos ó mazos de diorita que habia encontrado en una mina cobriza explotada en la antigüedad, en el sitio llamado del Rodeo del Madroño, término de Valverde del Camino, provincia de Huelva, y en la mina de Monte-Romero, término de Almonaster la Real.

ANUNCIOS.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERgamino de los juros que á continuacion se expresan, correspondientes á los herederos del Sr. Conde de Villaquigua, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen ó á quien sepa su paradero se sirva dar aviso al Sr. D. José Rodriguez, que vive en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 5, cuarto bajo:

Un juro de 15.000 mrs., situado sobre el nuevo derecho de lanas, en cabeza de José Juarez y Nicolás Amigo, sentado á pliegos 201.

Otro id. de 61.200 mrs., situado sobre el mismo derecho de lanas, en cabeza de Nicolás Amigo y partida de 365.000 mrs., sentado á pliegos 201. X—1411

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERgamino de juros que se expresan, se suplica la á persona en cuyo poder existan los entregue á D. Bernardo Tomé, que vive calle del Desengaño, núm. 1, tercero izquierda:

Un juro en cabeza de la Priora y comunidad del convento de la Encarnacion de esta capital, orden de San Agustin, situado en el servicio ordinario de Madrid, de 365.836 mrs.

Otro en la propia cabeza, en seis pertenencias, situado en alcabalas de Madrid, de 6.251.498 mrs.

Otro en id., situado en la renta general del tabaco, de 375.000 maravedis.

Otro en id., situado en millones de Toledo, de 93.930 mrs.

Otro en id., situado en los 8.000 soldados de Galicia, de 569.588 maravedis.

Otro en id., en el servicio ordinario de Santiago, de 540.430 maravedis.

Otros dos en id., situados en salinas de Atienza, de 75.000 maravedis.

Otro en la propia cabeza, en el servicio ordinario de Betanzos, de 187.000 mrs.

Otro en id., situado en alcabalas de la nieve y barquillos de Madrid, de 375.000 mrs.

Otro en id., en los 8.000 soldados de Segovia, de 701.250 mrs.

Otro en alcabalas de la renta del tabaco, de 1.750.000 mrs. X—1409

SANTOS DEL DIA.

San Pio, I, Papa, y San Abundio, mártires, y Santa Verónica, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE JULIO DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		TERMOMETRO seco.	húmedo.		
6 de la m.	706,32	48,8	40,8	O..... Brisa...	Despejado.
9 de la m.	706,44	28,3	45,3	O..... Calma...	Idem.
12 del día.	705,42	32,3	46,7	S. O..... Brisa...	Nubes.
3 de la t.	703,62	35,0	48,0	S. S. O..... V.º fte...	Nuboso.
6 de la t.	702,35	32,3	46,3	O..... Viento...	Idem.
9 de la n.	702,54	26,6	44,8	O..... Brisa...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 36,4  
 Idem mínima de id..... 16,7  
 Diferencia..... 19,7  
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 10,0  
 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 41,7  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 61,5  
 Diferencia..... 49,9  
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 10 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

HORAS.	BARÓMETRO.	TERMOMETRO seco.	TERMOMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
6 de la mañana.	707,40	48,4	44,5	66	40,4
9 de la mañana.	707,44	24,4	47,5	52	41,5
12 del día.....	706,88	22,2	48,4	33	40,8
3 de la tarde.....	706,40	30,4	49,2	33	41,1
6 de la tarde.....	705,71	28,5	48,2	33	39,9
9 de la noche.....	706,67	22,3	45,3	45	39,4
12 de la noche.....	707,95	20,6	45,4	58	40,3

Presion barométrica máxima (1863)..... 709,21  
 Idem id. mínima (1864)..... 703,93  
 Diferencia..... 5,28  
 Temperatura máxima á la sombra (1862)..... 37,7  
 Idem mínima id. (1864)..... 12,2  
 Diferencia..... 25,5  
 Temperatura máxima al sol (1863)..... 45,4  
 Lluvia media en los cinco años..... 0,0  
 Lluvia máxima..... 0,0  
 Evaporacion media en los cinco años..... 9,44  
 Idem máxima (1862)..... 41,4

1865 á 1869.

HORAS.	BARÓMETRO.	TERMOMETRO seco.	TERMOMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
6 de la mañana.	709,44	49,3	45,4	67	41,1
9 de la mañana.	709,24	26,0	48,0	46	41,1
12 del día.....	708,64	34,0	49,4	33	40,9
3 de la tarde.....	707,43	32,9	20,4	30	41,4
6 de la tarde.....	706,75	34,2	48,8	29	39,7
9 de la noche.....	707,48	25,9	46,7	39	39,5
12 de la noche.....	707,95	22,6	45,0	44	39,9

Presion barométrica máxima (1869)..... 713,27  
 Idem id. mínima (1868)..... 702,47  
 Diferencia..... 11,10  
 Temperatura máxima á la sombra (1869)..... 38,4  
 Idem mínima id. (1866)..... 14,9  
 Diferencia..... 23,5  
 Temperatura máxima al sol (1869)..... 47,0  
 Lluvia media en los cinco años..... 0,00  
 Lluvia máxima..... 6,0  
 Evaporacion media en los cinco años..... 9,30  
 Idem máxima (1867)..... 40,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 10 de Julio de 1870.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	759,3	26,7	N. E.....	Brisa.....	Despejado.	Tranq.ª
Oviedo.....	759,6	22,0	S. O.....	Idem.....	Casi nub.ª.	»
Coruña, á 7 h.....	758,5	20,0	N. O.....	Idem.....	Cubierto.	Bella.
Santiago.....	760,8	19,9	S. O.....	Idem.....	Nuboso.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	763,5	48,9	N. N. E.....	Brisa.....	Nublado.....	Bella.
Badajoz.....	»	»	O.....	Idem.....	Nuboso.....	»
S. Fern.ª, á 7 h.....	762,6	24,2	S. O.....	Idem.....	Despejado.	Picada.
Sevilla.....	759,9	34,2	S. O.....	Idem.....	Idem.....	»
Tarifa.....	760,4	24,8	E.....	Idem.....	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	763,0	28,6	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Alicante.....	763,4	31,0	E.....	Idem.....	Nubes.....	Rizada.
Murcia.....	762,5	27,6	E. N. E.....	Idem.....	Despejado.	»
Valencia.....	763,0	27,0	N. E.....	Idem.....	Cubierto.	»
Barcelona.....	762,0	25,4	E.....	Idem.....	Despejado.	Tranq.ª
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	759,7	24,4	S. O.....	Brisa.....	Despejado.	»
Burgos.....	759,8	23,9	S. O.....	Viento.....	Idem.....	»
Valladolid.....	762,4	20,4	S.....	Calma.....	Idem.....	»
Salamanca.....	761,6	27,0	O. N. O.....	Brisa.....	Celajes.....	»
Madrid.....	760,4	26,3	O.....	Calma.....	Despejado.	»
Ciudad-Real.....	763,4	30,0	O.....	Brisa.....	Idem.....	»
Albacete.....	759,8	30,0	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Brest (7 horas).....	761,0	17,4	S. O.....	Calma.....	Brumoso.....	Bella.
Bayona (idem).....	762,0	20,0	N.....	»	Despejado.	Idem.
Cette (idem).....	766,0	28,0	N. E.....	Brisa.....	Brumoso.....	Calma.
Marsella (idem).....	763,2	21,9	N. N. E.....	Idem.....	Despejado.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centig.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza. (2)	
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	762,7	21,5	42,9	68	NE.....	4	
2	762,8	20,1	42,5	71	Calma.....	0	
4	762,4	18,8	42,1	75	E.....	30	
6	762,2	22,6	46,4	79	E.....	60	
8	762,1	27,2	20,2	75	ENE.....	50	Despejado en la madrugada y mañana, y algo nuboso en la tarde y noche.
10	761,8	29,2	20,8	69	E.....	41	
m. d.	761,3	28,2	19,0	67	O.....	35	
2	760,6	26,5	49,7	67	O.....	45	
4	760,3	27,4	49,1	74	O.....	0	
6	759,7	25,9	47,8	74	O.....	0	
8	759,9	23,5	48,7	87	O.....	6	
10	760,4	22,8	49,5	95	E.....	0	
m. n.	759,8	22,0	49,3	98	ESE.....	40	

Temperatura máxima del día..... 33,2  
 Temperatura mínima del día..... 17,4  
 Temperatura máxima al sol..... 56,7  
 Evaporacion en las 24 horas..... 8,0 milímetros.  
 Lluvia en las 24 horas..... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.  
 (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Lugo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun las partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Cebada, á 2'450 escudos fanega.  
 Trigo vendido..... 4.545 fanegas.  
 Precio medio..... 5'467 escudos.

NOTA.—Reses degolladas anteaer:

135 vacas, que hacen..... 24.939'804 kilogramos de peso.  
 674 carneros, que hacen..... 7.707'048 idem.  
 54 terneras.—45 cabritos.—24 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Flor y fruto.—Por huir de una mujer.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 52 de abono.—Turno 1.º par.—La ópera en tres actos Los dragones de Villars.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion.—El gran baile titulado El chino diabólico, en que toma parte la Sta. Ferrario.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Avolo.—Lafoulen.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Concierto por Mr. Arban.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELISEOS.—De seis á siete: concierto por la banda de Ingenieros.—A las siete: Blondin.—A las ocho y media: concierto por Sabater.—A las diez: Rivalli.—A las once y media: Blondin.—Teatro Rossini.—La funcion se anunciará por carteles.